



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en
Ecuador**

AUTOR:

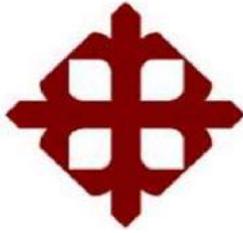
Ab. Cecilia Feraud Fernández

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTOR:

Dr. Johnny De La Pared Darquea

ECUADOR, 7 DE JULIO DE 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cecilia Feraud Fernández**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Johnny De La Pared Darquea

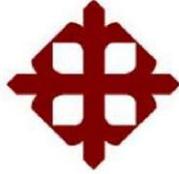
REVISOR

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir PHD

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 7 de Julio de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Cecilia Feraud Fernández

DECLARO QUE:

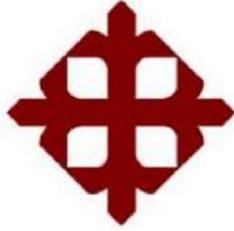
El proyecto de investigación: “**Arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en Ecuador**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 7 de Julio de 2023

EI AUTOR

Ab. Cecilia Feraud Fernández



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

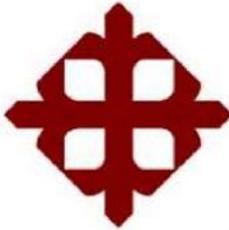
Yo, Ab. Cecilia Feraud Fernández

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en Ecuador**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 7 de Julio de 2023

EL AUTOR:

Ab. Cecilia Feraud Fernández



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following components:

- Document Information:**
 - Documento: TRABAJO TITULACION FINAL_IU_2023/[1/2].docx.COMENTARIOS DR OBANDO 2023.FINAL.docx (D171467379)
 - Presentado: 2023-06-28 10:59 (-05:00)
 - Presentado por: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec
 - Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
 - Mensaje: RV: TRABAJO DE TITULACION DE CECILIA FERAUD [Mostrar el mensaje completo](#)
- Source Analysis:** 1% de estas 52 páginas, se componen de texto presente en 19 fuentes.
- Lista de fuentes (Sources List):**

| Categoría | Enlace/nombre de archivo |
|-----------|---|
| | Universitat de Valencia / D46711619 |
| | Universidad Central de Ecuador / D34322208 |
| | UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D54835314 |
| | Universidad del Azuay / D17914758 |
| | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D63826497 |
- Document Content:** Variable 25 1.3.1. Concesiones e inversiones de empresas en el Ecuador y Latinoamérica 25 1.3.2. Dimensión Financiera 34 1.3.2.1. Indicador contable. 36 1.3.3. Dimensión Técnica 37 1.3.3.1. Indicador cultural. 38 1.4. Teoría Empírica (Estudio de casos) 41 1.5. Marco Conceptual 47
- Table of Contents:** Capítulo Dos 52 Marco metodológico y resultados 52 2.1. Enfoque de investigación 52 2.2. Tipo de investigación 54 2.3. Diseño de la investigación 56 2.4. Alcances de la investigación 57 2.5. Métodos de la investigación 59 2.6. Resultados de investigación 61 Capítulo tres 75 Discusión y propuesta 75 3.1. Discusión 75 3.2. Propuesta 77 3.2.1. Título de la propuesta 78 3.2.2. Introducción de la propuesta 78 3.2.3. Objetivos de la propuesta normativa 79 3.2.4. Contenido de la propuesta 80 Conclusiones 82 Recomendaciones 85 Referencias 87 Anexos 97 Anexo 1 Encuesta 97
- Index of Tables:** Índice de tablas Tabla 1. Cuadro de variables 50
- Table Descriptions:** Tabla 2 Relación entre inversiones y riqueza de los recursos 61 Tabla 3 Beneficios de las cláusulas de arbitraje entre inversionistas y el Estado 62 Tabla 4 Convenio imperfectamente redactado y anulación de laudo 63 Tabla 5 Controversias que surgen entre las partes y la presencia de un tercero que dirima. 64 Tabla 6 Mediación y el arbitraje solucionan conflictos que llevan años de litigio 65 Tabla 7 La excelencia del recurso humano y financiero en la inversión 66 Tabla 8 Liberación del comercio y solución de controversias 67 Tabla 9 Laudar fuera de plazo 68 Tabla 10 Reconocimiento constitucional del arbitraje 69 Tabla 11 Atribuciones y deberes de los jueces para el arbitraje 70

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis queridos Padres, que siempre me apoyaron en todo desde el inicio de mi carrera de Jurisprudencia. Estoy segura Papi que desde el Cielo estás festejando este logro profesional.

A mis hijos Carlitos y Luciana que siempre han sido la fuente de mi inspiración y por ustedes me esfuerzo día a día para darles lo mejor de mí, agradeciendo además su comprensión si les he restado horas de dedicación como madre, por mi trabajo y estudios.

A mi novio Galo Molina quién entendió la importancia de mi crecimiento profesional y me apoyó para que pueda conseguir esta anhelada meta.

Cecilia Feraud Fernández

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y la Virgen que me han bendecido y permitido cumplir mis metas profesionales y personales.

A los profesores de la maestría que dieron su tiempo y dedicación para transmitirnos su sabiduría y enriquecernos de nuevos conocimientos. Además, a mis compañeros puesto que esta Maestría fue on-line y tuvimos que vivir los efectos de la pandemia mundial del COVID-19 y no tuvimos la oportunidad de conocernos personalmente, pero compartimos experiencias inolvidables.

Un agradecimiento especial a mi Tutor, Dr. **Johnny De La Pared Darquea**, por su invaluable tiempo, abnegada dedicación, aporte académico y tolerancia, en la dirección de este trabajo.

Cecilia Feraud Fernández

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Índice de contenidos | VIII |
| Índice de tablas | X |
| Índice de figuras..... | XI |
| Resumen | XII |
| Abstract | XIII |
| Introducción | 1 |
| Capítulo I..... | 4 |
| Marco doctrinal | 4 |
| 1.1. Teoría General | 4 |
| 1.2. Teoría sustantiva..... | 6 |
| 1.2.1. Arbitraje como soluciones de conflicto..... | 6 |
| 1.2.2. Dimensión administrativa | 11 |
| 1.2.2.1. <i>Indicador económico</i> | 13 |
| 1.2.3. Dimensión social | 14 |
| 1.2.3.1. <i>Indicador legal</i> | 16 |
| 1.3. Variable | 25 |
| 1.3.1. Concesiones e inversiones de empresas en el Ecuador y Latinoamérica . | 25 |
| 1.3.2. Dimensión Financiera..... | 34 |
| 1.3.2.1. <i>Indicador contable</i> | 36 |
| 1.3.3. Dimensión Técnica..... | 36 |
| 1.3.3.1. <i>Indicador cultural</i> | 38 |
| 1.4. Teoría Empírica (Estudio de casos) | 41 |
| 1.5. Marco Conceptual | 47 |
| Capítulo II..... | 52 |
| Marco metodológico y resultados..... | 52 |
| 2.1. Enfoque de investigación | 52 |
| 2.2. Tipo de investigación..... | 54 |
| 2.3. Diseño de la investigación | 56 |
| 2.4. Alcances de la investigación | 57 |
| 2.5. Métodos de la investigación..... | 58 |
| 2.6. Resultados de investigación | 60 |
| Capítulo III..... | 76 |
| Discusión y propuesta..... | 76 |
| 3.1. Discusión | 76 |
| 3.2. Propuesta..... | 78 |
| 3.2.1. Título de la propuesta..... | 79 |

| | |
|--|-----|
| 3.2.2. Introducción de la propuesta | 79 |
| 3.2.3. Objetivos de la propuesta normativa | 80 |
| 3.2.4. Contenido de la propuesta | 81 |
| Conclusiones..... | 83 |
| Recomendaciones..... | 86 |
| Referencias | 89 |
| Anexos..... | 100 |
| Anexo 1 Encuesta | 100 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Cuadro de variables..... | 50 |
| Tabla 2 Relación entre inversiones y riqueza de los recursos..... | 60 |
| Tabla 3 Beneficios de las cláusulas de arbitraje entre inversionistas y el Estado..... | 62 |
| Tabla 4 Convenio imperfectamente redactado y anulación de laudo..... | 63 |
| Tabla 5 Controversias que surgen entre las partes y la presencia de un tercero que dirima. ... | 64 |
| Tabla 6 Mediación y el arbitraje solucionan conflictos que llevan años de litigio..... | 65 |
| Tabla 7 La excelencia del recurso humano y financiero en la inversión..... | 67 |
| Tabla 8 Liberación del comercio y solución de controversias..... | 68 |
| Tabla 9 Laudo fuerza de plazo..... | 69 |
| Tabla 10 Reconocimiento constitucional del arbitraje..... | 70 |
| Tabla 11 Atribuciones y deberes de los jueces para el arbitraje..... | 71 |

Índice de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1 Características del arbitraje..... | 7 |
| Figura 2 Características del enfoque de investigación mixto..... | 53 |
| Figura 3. Relación entre riqueza de los recursos estatales, concesiones e inversiones..... | 61 |
| Figura 4 Beneficios de las cláusulas de arbitraje entre los inversionistas y el Estado..... | 62 |
| Figura 5 Convenio arbitral imperfectamente redactado puede ser declarado nulo..... | 63 |
| Figura 6 El arbitraje ante las controversias de las partes..... | 64 |
| Figura 7 Ante lo lento de la solución al litigio, la mediación y arbitraje lo mejor..... | 65 |
| Figura 8. Recursos humanos y financieros protegen la inversión..... | 67 |
| Figura 9 La liberación del comercio y la solución de controversias han logrado fortalecer la arquitectura internacional comercial | 68 |
| Figura 10 Laudar fuera del plazo como causal de anulación..... | 69 |
| Figura 11. El arbitraje y la mediación son procedimientos alternativos de conflictos..... | 70 |
| Figura 12. Los jueces tienen la atribución para el arbitraje..... | 71 |

Resumen

A partir de la suscripción de contratos relacionados con las concesiones y la inversión en Ecuador, se presentan dificultades que generan para las partes inseguridad jurídica al momento de resolver las disputas que se puedan presentar mediante el arbitraje, entre ellas las relacionadas con los costos de dicho procedimiento, problemas de interpretación de normas, y dificultades en la aplicación del contrato y con la ejecución del laudo arbitral, entre otras. La investigación está dirigida a estudiar este medio de solución alternativa de conflictos en el país. Para su desarrollo se trazó como objetivo general, examinar el ordenamiento jurídico nacional relacionado la temática planteada, su impacto en compañías nacionales y extranjeras mediante el análisis de casos, las opiniones emitidas por veinticinco expertos a partir de la aplicación de una encuesta y la elaboración de una propuesta de régimen de solución a través del arbitraje. Este se llevó a cabo mediante una revisión doctrinal, de la regulación jurídica, la jurisprudencia y de un derecho comparado. La metodología utilizada tiene un enfoque mixto, al combinarse un estudio cualitativo y cuantitativo y es de tipo descriptiva, retrospectiva y longitudinal. Igualmente se aplicaron métodos de investigación como: el estudio de casos, el exegético jurídico, derecho comparado, analítico sintético y otros. Se obtuvo como resultado la necesidad de reformar la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el artículo 42, en cuanto al tema económico del arbitraje enfocado en la protección de los derechos de las partes.

Palabras claves: arbitraje, conflictos, contratos, inversiones y concesiones.

Abstract

From the signing of contracts related to concessions and investment in Ecuador, there are difficulties that generate legal uncertainty for the parties when resolving disputes that may arise through arbitration, including those related to the costs of said arbitration. procedure, problems of interpretation of norms, and difficulties in the application of the contract and with the execution of the arbitral award, among others. The research is aimed at studying this means of alternative conflict resolution in the country. For its development, the general objective was drawn up to examine the national legal system related to the subject matter raised, its impact on national and foreign companies through the analysis of cases, the opinions issued by twenty-five experts from the application of a survey and the preparation of reports. a proposal for a settlement regime through arbitration. This was carried out through a doctrinal review, legal regulation, jurisprudence and comparative law. The methodology used has a mixed approach, combining a qualitative and quantitative study and is descriptive, retrospective and longitudinal. Likewise, research methods such as: case study, legal exegesis, comparative law, synthetic analytical and others were applied. As a result, the need to reform the Law of Arbitration and Mediation in force in article 42 was obtained, regarding the economic issue of arbitration focused on the protection of the rights of the parties.

Keywords: arbitration, conflicts, contracts, investments and concessions.

Introducción

A lo largo de la historia, las concesiones e inversiones han estado estrechamente vinculadas a la abundancia de recursos en los países que las otorgan. Cada continente posee riquezas, pero algunos producen elementos que otros necesitan o cuya producción es mínima. Aunque ciertos países de África y América cuentan con riquezas naturales, como la región centroafricana y de América Latina, también carecen de una infraestructura cambiaria que facilite la entrada de dinero de empresas que se benefician de una estructura cambiaria más sólida. En la práctica, el desarrollo de la economía resulta en la economía política, la geopolítica y el derecho internacional.

Por lo tanto, es crucial llevar a cabo una investigación histórico-jurídica que incluya la sistematización de la jurisprudencia y el análisis del enfoque dogmático y comparativo del derecho, junto con la investigación empírica y de casos. Esto nos permitirá abordar la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el arbitraje se presenta como una de las formas para resolver conflictos en concesiones e inversiones de empresas en Ecuador?

Por otro lado, se debe plantear el objetivo general del trabajo que consiste en examinar el actual ordenamiento jurídico del Ecuador en materia de solución de controversias en concesiones e inversiones en empresas nacionales y extranjeras mediante el análisis de casos y del criterio de expertos para proponer un régimen de solución a través del arbitraje.

En ese sentido, los objetivos específicos de este estudio son fundamentar los presupuestos teóricos de la arquitectura internacional de la inversión extranjera, la solución de controversias y el arbitraje internacional entre los inversionistas y el Estado; identificar los principales conflictos dentro de las controversias en las concesiones e

inversión de empresas en el Ecuador, delinear las alternativas en materia de arbitraje ante las controversias de inversiones nacionales y globales en el país a partir del año 2015 y proponer un régimen de solución de controversias a través del arbitraje dentro de un marco de negociaciones hacia el logro de nuevos acuerdos de inversión que capitalicen al sistema financiero y laboral.

Para Cordero (2007) los beneficios de las cláusulas de arbitraje entre los inversionistas y el Estado en los acuerdos internacionales de inversión justifican los riesgos que asumen los países receptores en aras del desarrollo productivo. Según Hjj Law Firm (2020) el sistema de arbitraje presenta ciertas ventajas generales respecto de la resolución de litigios ante tribunales convencionales. Ello a partir de que, cualquier acuerdo de arbitraje que esté redactado de manera imperfecta, ambigua, imprecisa o sin incluir sus elementos esenciales corre el riesgo de ser declarado nulo mediante el recurso de anulación del laudo.

La situación antes descrita, perjudica los derechos contractuales tanto de personas naturales como jurídicas. Por lo tanto, es crucial contar con una asesoría legal competente en asuntos arbitrales para asegurarse de que la suscripción del convenio arbitral esté debidamente protegida y cumpla con las expectativas de las partes contratantes. Solo de esta manera se garantizará que el pacto arbitral continúe siendo una institución que brinde seguridad jurídica y sirva como el primer paso para un acceso amplio, sencillo y preciso a la justicia arbitral.

Las controversias que surgen entre las partes ya sean privados o públicos, constituyen en muchas ocasiones un problema que se torna muy difícil de solucionar de manera directa. Por lo anterior, se busca un tercero que dirima al respecto a partir de que, el análisis de las causas de las controversias es de vital importancia para los

profesionales del derecho que acuden al arbitraje o que están inmersos en laudos, debido a que procesalmente, es relevante considerar las fases de cumplimiento y el contexto de la buena fe de quienes participan del mismo. Por esto, si dentro del sistema apriorístico antes de comenzar el proceso contractual, se deja un futurismo legal sin prever, luego puede constituirse en gastos, al solicitar de mala fe el proceso arbitral. Un ejemplo de lo anterior es el caso de Interagua que será objeto de estudio en este trabajo.

Este estudio está estructurado en tres partes. La primera corresponde a la revisión del marco doctrinal que servirá de base a la investigación. En él se analizan temáticas relacionadas con la teoría general y la teoría sustantiva donde se revisa la figura del arbitraje como medio de solución de conflictos, a partir de su dimensión administrativa desde su indicador económico. Igualmente se analiza la perspectiva y social, a partir del estudio del indicador legal. Unido a ello se examina el tema de las concesiones e inversiones de empresas en el Ecuador y Latinoamérica, entre otros aspectos.

En el segundo capítulo se desarrolló un marco metodológico donde se define su enfoque sustentado en un estudio mixto donde se combinan aspectos cualitativos con cuantitativos. De igual forma se desarrolla el alcance de investigación y los métodos aplicables a este estudio con énfasis en la teoría empírica a partir del estudio de casos. Por último, se lleva a cabo en el capítulo tres donde se lleva a cabo la discusión mediante la contrastación de la doctrina y la práctica para llegar finalmente a realizar una propuesta encaminada a un régimen de solución a través del arbitraje.

Capítulo I

Marco doctrinal

1.1. Teoría General

La Cámara de Comercio Internacional ICC como analizó Castro (2017) es una organización formada por socios que tienen como propósito fomentar el comercio internacional, teniendo ellos el acceso a áreas de poder. Entre sus funciones, está la implementación de estrategias que le permiten contar con contactos internacionales de alto nivel. Se debe destacar que en la actualidad una de las necesidades a escala económica, es darle valor a la moneda de cambio, en este caso al dinero como medio de inversión con título de propiedad para quien lo posee. En la dialéctica económica, como ha analizado Dumont (2016) , este mundo cambiante ha llevado a muchos Estados, a tiranizar la inversión de la mano privada y a creer que dicho ente, es el titular de los recursos naturales y el único que puede administrar bien esos recursos.

La experiencia y el registro histórico como expuso Cantero (2016) determinan que, no son la empresa privada, ni la pública, los más genuinos para proteger una inversión o prestar servicios o vender bienes, sino que dos elementos importantísimos, la excelencia del recurso humano de primer nivel sobre todo el jerárquico y los trabajadores del nivel inferior y medio, además del recursos financiero, tecnológico y material que posea.

La Cámara de Comercio Internacional ICC, como dio a conocer la Organización Mundial del Comercio (2017), consciente de esta problemática en países del ala progresista, preocupada, se enfoca hacia la economía de mercado. Entre sus ideas principales, está la de considerar la paz como un logro de los pueblos que buscan el desarrollo de su economía y desde su cumplimiento, se llega a esa función enfocada en

la sociedad inversora moderna. Por ello, su renombre a nivel global y su calidad arbitral llega hasta las Naciones Unidas, de quien es su consultora.

Los países europeos, conscientes de la problemática sustentada en la lucha entre el dinero y el estatismo estatal, en lo que respecta al ordenamiento jurídico español, es completo. Esta vigente en dicho país la Ley 60 de Arbitraje (2003), la que regula de forma autónoma lo relativo al arbitraje internacional. Esta, da respuesta expresa a los problemas de delimitación entre el Derecho Internacional Privado convencional e independiente en la regulación de esta materia. Mediante ella se corrigieron errores, lo que convirtió a Europa en una de las áreas que cuentan con una legislación ajustada a la actualidad y favorable al arbitraje, tanto interno como internacional.

Actualmente, como consideró el Fondo Monetario Internacional (2016), se ha logrado fortalecer la arquitectura internacional del comercio exterior como un sistema comercial multilateral basado en la liberación del comercio y la solución de controversias. Su objetivo es permitir la protección y la liberalización de la inversión extranjera.

Lo anterior se ha visto reflejado en el ámbito del arbitraje, según Vidal (2017), de acuerdo con la legislación arbitral peruana, si el Tribunal Arbitral emite un laudo después de vencer el plazo establecido, se consideraría un incumplimiento grave por parte del tribunal y podría ser una causa de anulación del laudo. En tal situación, la parte perjudicada (la parte ganadora) tendría la opción de presentar una demanda por daños y perjuicios contra el tribunal arbitral por dicho incumplimiento. La demanda se basaría en el incumplimiento de lo acordado en el convenio arbitral, el acta de constitución del tribunal arbitral o el reglamento institucional, según corresponda. En este sentido, se considera que el cálculo de los daños emergentes y el lucro cesante estaría respaldado

tanto jurídica como económicamente para atribuir responsabilidad a los árbitros en cuestión

Por otra parte, como indicaron Hjj Law Firm (2020) existen iniciativas de instituciones financieras como Bretton Woods y la OCDE, así como precedentes de negociaciones en la OMC (AMIC, AGCS y ADPIC) y acuerdos internacionales de inversión bilaterales y plurilaterales. Estas iniciativas buscan establecer mecanismos de negociación y resolución de disputas entre inversionistas y los Estados para mejorar la economía de los países.

A lo largo del contrato, desde su etapa precontractual hasta su finalización, pueden surgir conflictos que no pueden resolverse mediante negociaciones directas. Por ello, es necesaria la intervención de un tercero imparcial, ya sea un juez o árbitro, para solucionar la controversia. Aunque los laudos arbitrales tienen el mismo valor que las sentencias judiciales, los tribunales de arbitraje carecen de poder para ejecutarlos, lo que genera un nexo de dependencia entre el arbitraje y la jurisdicción estatal

1.2. Teoría sustantiva

1.2.1. Arbitraje como soluciones de conflicto

En el contexto de las inversiones, se presenta como opción ante conflictos, el sistema de arbitraje. Para referirse al arbitraje es necesario hacer alusión a los medios de solución de conflictos, los que para Terán (2017) son mecanismos diferentes a los procedimientos formales, que se enfocan en terminar una controversia a través de un acuerdo entre las partes bajo el respeto y de manera pacífica.

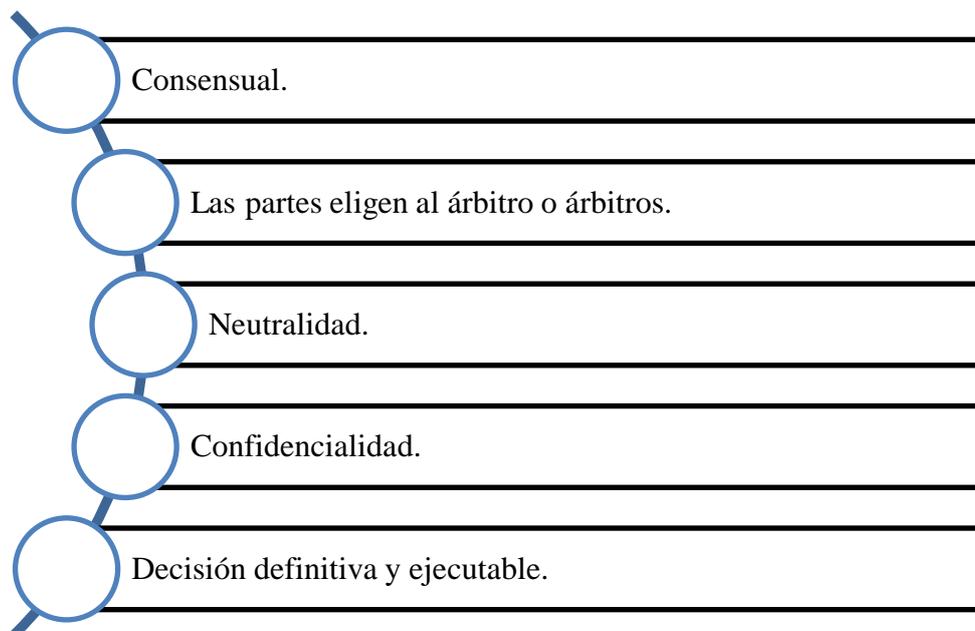
El arbitraje se definió por Gorjón & Steele (2017) como un mecanismo que se emplea, comúnmente, para renunciar a la jurisdicción, en el cual las partes deciden

voluntariamente someter la resolución de un problema a la decisión de terceras personas distintas al juez competente. Aunque esta decisión tiene el mismo efecto vinculante que una sentencia definitiva.

Igualmente, Piedrahita (2016) expuso que el arbitraje es una figura no estatal, fundamentada en el consentimiento de los involucrados, para someter sus discrepancias a la resolución de un tercero designado específicamente para tal propósito, conocido como árbitro, cuyas cualidades morales, conocimientos y habilidades acerca del tema se acredita legalmente. Esto produce confianza y respeto en las partes y, por ende, su elección es determinante para el valor del fallo que emite. La Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) (2023) identificó las siguientes características del arbitraje:

Figura 1

Características del arbitraje



Se debe plantear que la figura de estudio tiene muchos beneficios a partir de que como sostuvo Pérez Solano (2017) este procedimiento goza de celeridad y permite ahorrar tiempo; permite la autodeterminación, mejora las relaciones, es creativo y produce mayor satisfacción que un proceso judicial al igual que su resolución resulta más económico que un asunto que se pone a disposición de un órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, la institución de estudio juega un rol importante dentro del comercio internacional. Al respecto Arias (2019) analizó que el arbitraje internacional tiene una mayor aceptación en el sector privado, ya que constituye una vía que las partes eligen para eludir el sistema judicial ordinario, debido a los obstáculos que este presenta, así como para evitar la intervención estatal. En cuanto al desarrollo del procedimiento de este tipo de arbitraje, es diferente al local, ya que los árbitros se encuentran alejados de las prácticas jurídicas habituales invocadas. Esto es una consecuencia que las partes tienen presente, dado que, si han optado por resolver sus disputas mediante esta vía, se infiere que han tomado esa decisión de manera consciente y voluntaria. De lo contrario, no sería apropiado iniciar el arbitraje.

En esa línea, el arbitraje opera, según Castillo y Vásquez (2017), como un medio pacífico que permite llegar a acuerdos y coadyuva a atraer la inversión y beneficiar tanto, a las empresas como a los trabajadores y al Estado de tal manera que se logren procesos de negociación aceptables. Sin embargo, en el Estado ecuatoriano, como afirmó Jara (2016) esto no se cumple, lo que genera mayores conflictos y afectaciones dentro de las controversias que se presentan en relación con las concesiones e inversión de empresas extranjeras que están operando en el país.

A partir de lo anterior, como se ha visto, el arbitraje consiste en que las partes se someten a un tercero a la solución de la controversia sobre un derecho disponible.

Según el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) , se reconoce la validez del arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos para la resolución de conflictos. Estos procedimientos serán aplicados de conformidad con el ordenamiento jurídico, especialmente en aquellas materias en las que, por su naturaleza, se permita llegar a acuerdos mutuos.

Sobre la base de los fundamentos legales y doctrinales referentes a arbitrajes nacionales e internacionales, legislación comparada con Colombia, Perú, Chile, Argentina, España y Francia, la Constitución, los reglamentos de los diferentes centros de arbitraje del país, sentencias de arbitrajes internacionales, se propone eliminar las barreras legales que impiden a las empresas sobre todo, a las extranjeras, invertir en el Ecuador bajo el respeto a la seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 del texto constitucional (2008).

Corresponde plantear, que, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el artículo 7 prevé los principios de legalidad, jurisdicción y competencia. Este dispone que la jurisdicción y la competencia derivan de la Constitución y la normativa. Además, que, únicamente los jueces designados de conformidad con el ordenamiento jurídico podrán ejercer la potestad jurisdiccional, con la participación directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Igualmente, en el artículo 17 el principio de servicio a la comunidad reconoce al arbitraje como medio alternativo para resolver las controversias establecidos por la ley y como tal opera como un servicio público.

Se debe hacer alusión a que, en el plano de la contratación, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008) en el artículo 104 prevé que cuando se presentan diferencias entre los contratantes y no han encontrado solución durante la

ejecución del contrato pueden acudir a procesos como el arbitraje. En ese orden, la Resolución 222 de la Procuraduría General del Estado (2014) regula en el artículo 1, los casos en que corresponde solicitar al Procurador del Estado, autorización para el sometimiento a arbitraje nacional, internacional, ley y jurisdicción extranjera en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

Como se ha mencionado, tal como consta en el caso No. 18746/CA/ASM (2015) INTERAGUA presentó una solicitud de arbitraje el 6 de junio de 2012. EMAPAG contestó en fecha 10 de agosto de 2012, donde formuló reconvencción. Posteriormente, INTERAGUA el 19 de septiembre de 2012 presentó su contestación a la reconvencción presentada por la contraparte. Luego, el Tribunal arbitral y las partes, procedieron a suscribir en 2013 el acta de Misión y procedimiento, y establecieron la bifurcación del procedimiento arbitral en dos etapas. El Tribunal arbitral, dictó el primer laudo parcial en marzo de 2015. Luego se dio lugar a la segunda etapa del procedimiento arbitral.

Para Vidal (2017) en la ejecución del laudo arbitral, se presentan dos situaciones cruciales: la primera es cuando los árbitros mismos llevan a cabo la ejecución del laudo, y la segunda es cuando los jueces ordinarios intervienen en dicha ejecución. Es esencial determinar si hay terceros afectados, aunque basta con la posibilidad de su existencia, en el proceso arbitral. En un principio, se requiere que cualquier parte involucrada informe al Tribunal Arbitral acerca de la presencia de terceros. Si durante el transcurso del litigio arbitral, alguna de las partes o el propio Tribunal Arbitral se entera de la existencia de terceros, el Tribunal debe solicitar información sobre ellos y podría incorporarlos por iniciativa propia. Sin embargo, se debe actuar con prudencia y cautela para evitar que la inclusión de partes no firmantes distorsione el proceso.

1.2.2. Dimensión administrativa

La derogada Ley de Modernización del Estado (1993), en el artículo 3, establecía que los procesos enfocados a la modernización debían regirse por valores o principios sustentados en la eficiencia, agilidad, transparencia, participación ciudadana y solidaridad social. En concordancia con esto, el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece que los jueces tienen la facultad de resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios unificados del trabajador en general a través de métodos de conciliación y equidad. Sin embargo, esta facultad solo se ejercerá si los casos se someten a su conocimiento de acuerdo con lo estipulado en la legislación aplicable al arbitraje.

Se debe plantear que el arbitraje desde una dimensión administrativa como analizó Born (2021) se refiere a los procedimientos y aspectos organizativos relacionados con la gestión y administración de un caso de arbitraje. Esto incluye la selección de árbitros, la designación de una institución arbitral o establecimiento de reglas procesales, la fijación de plazos y la administración de pruebas.

En Ecuador el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (2017) se sustentó en la creación de un Estado inclusivo que ofrezca servicios públicos de calidad, en línea con lo establecido en la ley de Modernización del Estado. Dicha norma (1993) promovía privatizaciones y la participación del sector privado en la prestación de servicios públicos. Además, prevé en su artículo 1, dentro de sus disposiciones y principios generales, el objetivo de regular los principios y normas generales para la racionalización y eficiencia administrativa.

En relación con el arbitraje el artículo 63 de la Ley de Modernización del Estado (1993) regulaba que aquellas controversias que en materia comercial podían

solucionarse mediante arbitraje nacional o internacional, con base a lo pactado contractualmente y de conformidad con las normas vigentes.

En su orden, si en el transcurso de las actuaciones arbitrales las partes llegarán a un acuerdo por transacción o conciliación; las partes podrán formalizar su acuerdo a través de un contrato de transacción y darán por concluido el arbitraje; u optar por solicitarle expresamente al árbitro que formalice su acuerdo a través de un laudo arbitral, con lo que otorgarán a su acuerdo privado la autoridad y efectos propios de una sentencia con calidad de cosa juzgada. En este último supuesto, cabe la posibilidad a los árbitros de negarse a la solicitud de las partes de formalizar su acuerdo privado en un laudo arbitral; esto sucederá cuando el árbitro inequívocamente verifique que la transacción viola disposiciones de orden público o se ha realizado sobre derechos no disponibles.

Este proceso involucra el análisis y juicio a posteriori del árbitro, ya que centra su atención en la verificación de la calidad legal de la transacción. Vidal (2017) afirmó que, según lo establecido en la Ley de Arbitraje peruana, un laudo arbitral derivado de una transacción posee la misma eficacia que cualquier otro laudo emitido sobre el fondo de la controversia, y sus efectos son equivalentes a los de una sentencia. En Ecuador, la Ley de Arbitraje Comercial fue derogada, como se publicó en el Registro Oficial número 145 del 4 de septiembre de 1997. Además, se deroga la Sección XV del Título I de la Ley Orgánica de la Función Judicial. La nueva codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 139, numeral 2 de la Constitución Política de la República.

Los artículos del 60 al 64 de la Codificación 14 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) dispone en el artículo 62 que estas normas serán aplicables a los

convenios arbitrales celebrados antes de su entrada en vigor, siempre y cuando el procedimiento arbitral no haya comenzado. En consecuencia, al analizar un procedimiento arbitral, también es necesario tener en cuenta lo estipulado en el artículo 63, el cual establece que las instituciones que cuenten con un centro de mediación anterior a la entrada en vigor de esta Ley deberán registrar dicho centro, sin perjuicio de que puedan continuar con su funcionamiento normal (Ley de Arbitraje y Mediación y sus reformas, 2006).

1.2.2.1. Indicador económico.

Con respecto a la dimensión económica, se debe plantear que el arbitraje internacional basado en cláusulas de solución de controversias produce un mayor flujo de inversión extranjera. Existen experiencias de solución de controversias entre los inversionistas y el Estado en los acuerdos internacionales de inversión de América Latina y el Caribe como expuso Muñoz (2021) donde se analizan los costos financieros de la jurisprudencia en material de arbitraje internacional, las interpretaciones expansivas de la jurisprudencia en materia de arbitraje y cuestiones de legitimidad.

En ese orden, según Vidal (2017) en el ámbito comercial, América Latina, al ser una región relativamente nueva en comparación con Europa y Asia, presenta muchos sectores inexplorados y con recursos por aprovechar. Sin embargo, el estudio y la explotación de estos recursos, como el petróleo, las minas o las concesiones de agua, no ha sido fácil para las empresas a las que se les ha otorgado estas concesiones. Han enfrentado dificultades como gastos imprevistos y la incapacidad de recuperar su inversión debido a la falta de consideración de factores geológicos específicos, condiciones climáticas propias de la región andina, comportamiento de las aguas cerca del Océano Pacífico o características ambientales de la Amazonía. Esto ha llevado a

disputas legales con los gobiernos concesionarios, ya que los contratos inflexibles no han tenido en cuenta estos elementos y han resultado en situaciones operativas catastróficas. Por lo tanto, se requiere un enfoque más allá del neopositivismo jurídico, que no solo exija objetividad contractual, sino también la necesidad de recurrir al arbitraje cuando la ejecución de los proyectos se ve afectada de manera perjudicial.

1.2.3. Dimensión social

La inversión empresarial en empresas públicas, como expuso Inza (2016) tiene un efecto dual, generando beneficios tanto para los ciudadanos de un Estado como para la calidad de los servicios. Las empresas privadas de calidad invierten en activos tangibles e intangibles, especialmente en investigación técnica, algo que suele ser limitado en las empresas públicas.

En ese orden, un ejemplo del impacto del arbitraje en el ámbito social se puede observar al comparar la situación de Guayaquil en el año 2000, antes de la concesión a Interagua, y en el año 2021, cuando el servicio de agua potable sigue en manos del Estado en otros cantones o provincias donde no se ha concesionado. Cerca de 10 mil fotografías de antes y después evidencian el impacto positivo de la concesión cuando la empresa concesionaria ha cumplido con sus obligaciones hacia el Estado, ello fue corroborado por González (2016) . Por lo tanto, es evidente la influencia positiva del arbitraje en el ámbito social. Ello se manifiesta en su carácter ontológico y objetivo para resolver conflictos y determinar lo que es legalmente correcto a través de un proceso debido.

Para Aguirre (2018) es importante tener presente que el objetivo fundamental del derecho al debido proceso, el cual también se aplica en el arbitraje, aunque de manera particular, es establecer normas básicas que permitan a las partes involucradas actuar en

igualdad de condiciones. En resumen, se busca garantizar su derecho a la acción y a la contradicción en igualdad de circunstancias. Por lo tanto, las formalidades procesales deberían ser concebidas en esta perspectiva. Por otro lado, es fundamental rechazar la idea de que las formas son innecesarias o simples formalidades sin importancia. En el arbitraje como dice el autor anterior se dan dos procesos dialécticos manifiestos que benefician o no al orden social, fin último de la concesión, de la inversión y del arbitraje.

En ese orden, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación Lasso (2021) dispone en el artículo 7 lo concerniente a la responsabilidad de los árbitros a partir de la aceptación, y en caso de negativa se incurre en daños o perjuicios causados en caso de incumplimiento por dolo o culpa grave.

Por su lado, el artículo 8 del referido Reglamento (2021) establece que el tribunal arbitral o los árbitros de emergencia, de acuerdo con los Reglamentos de los Centros de Arbitraje y Mediación, tienen la facultad de dictar medidas cautelares necesarias en cada caso, con el objetivo de: mantener o restablecer el statu quo, mientras se resuelve la controversia; evitar que se mantenga un daño actual, o se produzca un daño inminente o el perjuicio al procedimiento arbitral; proteger y mantener el cuidado de los bienes que son objeto del proceso o sea los que pertenecen tanto al deudor como al acreedor. Igualmente preservar las pruebas que coadyuven a solucionar el conflicto; asegurar la observancia de las obligaciones existentes en materia arbitral y preservar la competencia de dicho órgano.

En la sentencia N° 31-14-EP/19 el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (2019), resolvió la acción extraordinaria de protección presentada por la Municipalidad del cantón Pasaje contra un laudo arbitral y otras providencias relacionadas. En la

sentencia la Corte concluyó en dicha sentencia que no se vulneraron los derechos constitucionales, específicamente el derecho de tutela judicial efectiva, y desestimó la acción extraordinaria de protección.

1.2.3.1. Indicador legal.

Para revisar el indicador legal se debe iniciar por mencionar que, como se planteó anteriormente, la norma constitucional reconoce en el artículo 190, el arbitraje como un método alternativo de solución de conflictos, Igualmente, la Ley de Modernización del Estado (1993) se expidió a partir de que se consideró por el legislador, que la crisis económica que afectaba al país podría mejorar mediante el fortalecimiento de la empresa privada y el fomento de sus actividades, lo que llevó a iniciar un proceso de privatización. En estos procesos, la participación de la empresa privada es fundamental, pero es importante que ambas partes obtengan beneficios mutuos en todas las negociaciones.

Por lo antes planteado, una visión realista y justa de la privatización debe incluir el respeto por la inversión realizada por la empresa a la cual se le otorga la concesión de una explotación o servicio, más allá de consideraciones políticas. Las empresas concesionadas asumieron el riesgo político asociado y esta es una de las razones por las cuales se producen litigios, ya que buscan recuperar el capital invertido y obtener las ganancias que les corresponden.

En esa línea, el capítulo III del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), regula lo referente al registro de los centros de arbitraje y mediación. En el artículo 19 se detallan los requisitos y procedimientos relacionados con estos centros. Según este los centros de arbitraje y mediación deben ser registrados una sola vez en el Consejo de la Judicatura para poder operar. Específicamente, en el apartado 2 se

establece que, para obtener el registro de un centro de arbitraje y mediación, únicamente se requiere presentar una solicitud, demostrar la existencia legal de la entidad jurídica que lo respalda y contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus funciones. Sin embargo, en el caso de los centros de mediación comunitaria, no se exigirá la comprobación de este último requisito.

Igualmente, el referido Reglamento (2021) incluye disposiciones relacionadas con la confidencialidad como un aspecto primordial en el ámbito del arbitraje, en el artículo 11. En el primer apartado de esta regulación establece que, en los arbitrajes administrados, los centros de arbitraje pueden incluir información sobre el arbitraje en sus estadísticas y publicaciones relacionadas con sus actividades, siempre y cuando dicha información no revele la identidad de las partes involucradas. Además, bajo las mismas condiciones y con fines exclusivamente académicos, los centros de arbitraje pueden publicar las resoluciones adoptadas por los árbitros en los casos que conocen, mencionando la identidad de los árbitros que las suscriben. En esta temática, se busca principalmente proteger la imagen corporativa, la cual es de gran importancia para el bienestar económico tanto del Estado como de las empresas privadas.

En el segundo apartado del mencionado artículo 11 de la norma estudiada (2021) incluye, se establece que, durante el proceso de impugnación, en caso de que se haya acordado un arbitraje confidencial, cualquiera de las partes puede solicitar al presidente de la Corte Provincial que tome las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información sensible. Estas medidas pueden incluir restringir el acceso al expediente solo a las partes mientras se lleva a cabo la acción de impugnación, no revelar la identidad de las partes o certificar cualquier información o argumento contenido en la decisión, la cual se mantendrá en los archivos públicos de la judicatura.

Por otro lado, el Artículo 12 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021) establece que el vencimiento del plazo para emitir el laudo arbitral no implica que los árbitros pierdan su competencia para dictar la resolución final. Sin embargo, en caso de que exista un retraso significativo debido a una negligencia grave, los árbitros serán responsables ante las partes por los daños y perjuicios ocasionados. Esto subraya la importancia de cumplir con los plazos establecidos y realizar el proceso de manera diligente para evitar inconvenientes y asegurar la confianza en el proceso arbitral.

Por otra parte, el Artículo 13 de este Reglamento (2021) dispone lo concerniente al procedimiento y los principios de la acción de nulidad. Este prevé aplicación de principios como la alternabilidad del arbitraje, la mínima intervención y la especificidad. Además, se establecen requisitos para solicitar la nulidad, como realizar una reclamación oportuna y clara ante el tribunal arbitral cuando se produce el hecho o la acción que se cuestiona. Se enfatiza que la anulación se limitará únicamente a los aspectos afectados y separables del laudo, y se favorecerá la validez del mismo en caso de duda. Asimismo, se establece que la existencia de una causa de nulidad no generará automáticamente la nulidad si no hay un perjuicio real y no se solicitó la subsanación de la causal durante el proceso.

En cuanto al manejo del expediente de la acción de nulidad, se dispone en el Reglamento (2021) que el tribunal arbitral conservará una copia certificada del expediente bajo la responsabilidad del actuario hasta que sea remitido a la Corte Provincial. No se exigen requisitos adicionales para la presentación del expediente en la Corte, lo cual simplifica el proceso y evita trabas burocráticas innecesarias. Estas disposiciones buscan garantizar la transparencia y eficiencia en la acción de nulidad dentro del sistema de arbitraje y mediación

El Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021) establece en el tercer numeral del mencionado artículo 13 que, una vez recibido el expediente por el presidente de la Corte Provincial, el tribunal arbitral conservará una copia certificada del mismo, ya sea en formato digital o físico, bajo la responsabilidad del actuario que lo recibe. Además, se destaca que no se requerirá que el expediente esté numerado, foliado o cumpla con requisitos adicionales al ser presentado en la Presidencia de la Corte Provincial.

De igual forma, se establece en el artículo 13 de la norma mencionada (2021) que el presidente de la Corte Provincial, en un plazo de cinco días, asumirá el conocimiento del caso, calificará la acción de nulidad y concederá un término de 10 días para que las partes presenten su contestación. Este auto será notificado a las partes en sus respectivos domicilios definidos durante el arbitraje, así como en cualquier domicilio adicional identificado en la solicitud de anulación.

Asimismo, el numeral 4 del antes citado artículo 13 del Reglamento (2021) prevé que el presidente de la Corte Provincial deberá resolver la acción de nulidad en un plazo máximo de 30 días desde que asumió el conocimiento del caso. Para ello, convocará a una audiencia en la que escuchará los argumentos de las partes. En casos excepcionales de mayor complejidad, el juez podrá suspender la audiencia y reanudarla en un plazo máximo de diez días. Durante este período, previa autorización del presidente, las partes podrán presentar escritos adicionales para contribuir a una mejor resolución del caso.

En relación con la acción de nulidad, se dispone en el numeral 5 del artículo 13 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021) que las instituciones públicas no están obligadas a presentar dicha acción como parte del agotamiento de

instancias de impugnación, solo cuando existan los suficientes fundamentos claros para perfeccionar una causal de nulidad que pueda menoscabar la validez del laudo.

Por último, el numeral 6 del referido artículo 13 establece que el abuso de derecho en el ejercicio de la acción de nulidad será sancionado de acuerdo con la legislación ecuatoriana. Estas disposiciones buscan garantizar un procedimiento justo y eficiente en casos de acción de nulidad dentro del sistema de arbitraje y mediación.

Por otra parte, se debe hacer alusión a lo preceptuado en el Artículo 14 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021) que establece lo referente a la ejecución del laudo arbitral. Al respecto prevé que cualquier parte puede realizar la petición a los jueces de lo civil de primera instancia, en el domicilio o en el sitio donde se encuentren bienes ejecutables, para que ordenen que se ejecute el laudo mediante la presentación de su copia. Esto permite que la ejecución se lleve a cabo de manera efectiva.

Por otro lado, el artículo 15 del Reglamento examinado (2021) dispone la ejecución de los laudos arbitrales internacionales. En sus apartados se dispone que, los fallos emitidos en un proceso de arbitraje internacional, ya sea que el arbitraje se lleve a cabo dentro o fuera de Ecuador, tendrán los mismos efectos legales y serán ejecutados de forma idéntica a los fallos dictados en un proceso de arbitraje nacional, sin la necesidad de un procedimiento de homologación previo.

Además, que, para llevar a cabo la ejecución de un fallo arbitral internacional, solo se necesitará una copia certificada del mismo. No se requerirá la emisión de una orden de ejecución, legalización u otro trámite formal adicional. La parte contra la cual se ejecuta el fallo solo podrá oponerse si puede demostrar mediante documentos que ha cumplido con la obligación requerida, si ha obtenido una suspensión de la ejecución del

fallo por una autoridad competente o si el fallo ha sido declarado nulo por una autoridad competente. El juez ordinario está estrictamente prohibido, bajo su responsabilidad, de aceptar recursos que obstaculicen la ejecución del fallo.

En ese sentido, queda claramente preceptuado en el artículo 15 del Reglamento (2021) que ningún juez aceptará acción alguna cuyo propósito sea retrasar, obstaculizar o impedir la ejecución de un fallo internacional. Además, se especifica que para ejecutar un laudo arbitral internacional solo se requerirá una copia certificada del mismo, sin necesidad de una constancia de ejecutoriedad, legalización u otra formalidad adicional.

Por lo anterior, el escudo político legal estatal avoca a las concesionarias e inversionistas, cuando la ley se la hace para aparentemente proteger al Estado, y no para exigirle. Al respecto Mendoza (2008) expresó que de acuerdo a los informes tanto, de la Contraloría como de la Procuraduría General del Estado, las deudas existente en el ámbito público no son causa para el diferimiento de metas establecidas en el contrato; por eso la necesidad de que las concesionarias e inversiones deben ser precauteladas a nivel estatal, en especial por el Estado contratante. Ello, porque las responsabilidades se cumplen con obras y con recursos monetarios, no con normativas, porque estas deben reflejar la justicia, y no deben constituir, bajo ningún concepto debe operar para enmascarar un acto dotado de injusticia.

Continuando con el análisis del actual ordenamiento jurídico del Ecuador en materia de solución de controversias en concesiones e inversiones de empresas nacionales y extranjeras mediante el análisis de casos y del criterio de autores y autoridades para proponer un régimen de solución más ágil a través del arbitraje ya sea nacional o internacional, se encuentra la entrada en vigor del Código Orgánico

Administrativo (COA) (2017), que derogó la antes mencionada Ley de Modernización del Estado.

El artículo 19 del COA (2017), preceptúa el principio de especialidad sustentado en que los servidores del ámbito público, que tomen decisiones deben ser imparciales e independientes, al igual que deben evitar cualquier influencia personal que pueda afectar el interés general. Dicho principio busca garantizar la transparencia y equidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 20 del mencionado Código (2017), consagra el principio de control que debe ser ejercido por los órganos y entidades del sector público. Esta actividad debe desarrollarse bajo la observancia de la juridicidad, sin que ello implique restringir o perjudicar el ejercicio de las competencias determinados por el ordenamiento jurídico a dichos órganos y entidades mediante los mecanismos pertinentes. Así se busca garantizar un equilibrio entre el control y el adecuado desarrollo de las responsabilidades de cada entidad pública.

En cuanto al litigio entre INTERAGUA y ECAPAG (2021), se pactó en Contrato un grupo de multas en caso de incumplimiento. Sin embargo, se destaca la cláusula contractual donde se acepta por las partes, que los incumplimientos derivados de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito estarán exentos de sanciones, siempre y cuando sean notificados dentro del plazo acordado. Ello busca brindar flexibilidad y consideración en situaciones excepcionales donde la inobservancia no depende de ninguna de las partes contratantes.

También, se debe exponer que, en el contexto de las concesiones mineras, se menciona la importancia que el Estado atribuye a la utilidad nacional y al cumplimiento de leyes que promuevan la minería responsable, con un enfoque en la protección del

medio ambiente y la responsabilidad social. Se destaca la importancia de un diálogo transparente y directo entre el Estado, las empresas mineras y las comunidades, con el objetivo de evitar conflictos generados por grupos opositores.

Además, en el texto constitucional (2008), en los artículos 405 al 408, establece los principios relacionados con la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas a través del sistema nacional de áreas protegidas. Estos principios reflejan el compromiso del Ecuador con la preservación del medio ambiente y la protección de su valiosa diversidad biológica (Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, 2020).

El sistema según el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no renovables del Ecuador (2020) se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El nivel estatal queda obligado a asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

En relación con el tema antes planteado, el artículo 407 de la Constitución (2008) establece una prohibición clara en relación con la minería metálica en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles. Esta disposición refleja la preocupación por preservar y proteger estos espacios sensibles de posibles impactos negativos asociados a la actividad minera.

En un contexto posterior, se tomó en cuenta el conflicto de intereses en el contexto de inversiones mineras, que podría surgir para la Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico Minero Metalúrgica (CORDIGEM). Ello a partir de que, como explicó Haro (2022) tenía un doble papel como inversor público y atractor de inversiones privadas. En la Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana (2000), se realizó una modificación específica para eliminar la opción de que CORDIGEM invierta en actividades mineras a través de empresas estatales. Esta medida se enfocó en evitar conflictos de interés y desarrollar la promoción con mayor transparencia en el área de las inversiones en el contexto minero.

En resumen, el ordenamiento jurídico nacional, encabezado por la norma suprema proscribe la minería metálica en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles, y se tomaron medidas adicionales para evitar conflictos de interés en las inversiones mineras a través de empresas públicas como CORDIGEM. Dichas disposiciones legales sacan a la luz reflejan la preocupación por conciliar el desarrollo económico con la salvaguarda del medio ambiente y la participación ciudadana en la toma de decisiones. (Oficina Económica y Comercial de España, 2020)

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente en el artículo 261, se establece que el Gobierno Central posee competencias exclusivas en áreas como la planificación nacional, las áreas naturales protegidas y los recursos naturales, incluyendo minerales, hidrocarburos, recursos hídricos, biodiversidad y recursos forestales. Por otro lado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a nivel provincial, municipal y parroquial rural tienen competencia en la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, según lo estipulado en el artículo 263 del texto constitucional.

Por lo anterior, estos mandatos constitucionales establecen una clara división de competencias entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se reconocen en el artículo 11 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) (2010). El objetivo de los GADs se sustenta en promover una gestión eficiente y coordinada del desarrollo nacional, la protección de los recursos naturales y el ordenamiento territorial. Por esto es fundamental en cada escaño de gobierno se observen sus responsabilidades respectivas, a fin de garantizar un desarrollo sostenible y equilibrado en todo el territorio nacional.

1.3. Variable

1.3.1. Concesiones e inversiones de empresas en el Ecuador y Latinoamérica

A lo largo del tiempo, Ecuador ha experimentado cambios significativos desde 1970 hasta el año 2020. Durante este período, el país ha sido testigo de diversas corrientes de pensamiento y ha evolucionado en términos de oportunidades, especialmente debido a su riqueza natural y su estructura geológica propicia para la realización de proyectos de ingeniería civil y otros emprendimientos. Ecuador se ha convertido en un destino atractivo para la inversión, y esto se aborda mediante una triple hélice que involucra la cultura de su pueblo, profesionales técnicos y trabajadores, así como la seguridad jurídica y las características geológicas únicas de su suelo, que difiere del suelo europeo.

Según Rea, Pasquel Malte y Tobar Cazares (2017) , la política minera en Ecuador recae en la competencia del Ministerio sectorial correspondiente, y en general, la explotación minera es llevada a cabo por inversionistas extranjeros. Entre los países que han obtenido más concesiones mineras en Ecuador, como señala la Oficina

Económica y Comercial de España (2020) se destacan España y China. Estos aspectos resaltan el potencial y las oportunidades que ofrece Ecuador en términos de inversión y explotación de recursos naturales, y cómo la política minera se ha desarrollado a lo largo de los años. Es importante considerar estos factores al analizar la evolución del país y su relación con la industria minera y la inversión extranjera.

A continuación, se presentan una serie de proyectos en marcha, completados o por completar, llevados a cabo por empresas españolas en Ecuador. Uno de los proyectos destacados es El Toril, que consiste en la construcción de 2.502 casas de interés social en el sector de Carapungo, Quito. Este proyecto forma parte del Plan Toda una Vida (2017) y tiene como objetivo proporcionar viviendas asequibles a la población.

Otro proyecto importante es el Metro de Quito, cuya construcción ha contado con la participación de varias empresas españolas. La empresa Acciona ha sido la encargada de la obra civil, mientras que Ayesa se ha encargado de la fiscalización de la obra. El Consorcio GMQ ha brindado apoyo en la gerencia del proyecto, CAF se ha encargado del material rodante y Metro Madrid ha participado en la ingeniería del proyecto. En el ámbito del transporte, Metrotenerife ha brindado asistencia técnica para la pre-operación y operación comercial del Tranvía Cuatro Ríos de Cuenca en 2018. Además, Eurofinsa, en colaboración con IDEAR BEA, ha gestionado el sistema de recaudo y control de operación de la Metrovía de Guayaquil, contribuyendo a la mejora del transporte público en la ciudad.

En el sector de infraestructura, EUROFINSA también ha llevado a cabo la construcción de un puente metálico de 780 metros de longitud que conecta Guayaquil con Samborondón sobre el río Daule. Este proyecto, con una inversión aproximada de

70 millones de dólares, ha mejorado la conectividad en la zona. De igual forma lo ha hecho el Grupo Puentes y Calzadas ha dejado su huella en Ecuador con la construcción del hospital Los Ceibos en Guayaquil, el mayor centro hospitalario del país. Asimismo, ha ejecutado el proyecto de construcción del Nuevo Hospital Quito Sur, con una inversión de 200 millones de dólares.

En el ámbito de la gestión de residuos, URBASER se ha adjudicado el contrato de recolección de basura en Guayaquil en colaboración con URVASEO, trabajando en la mejora de los servicios de gestión de residuos en la ciudad. También INECO ha desempeñado un papel importante en la planificación de la movilidad en Ecuador, realizando un Plan Estratégico de Movilidad que ha contribuido al desarrollo del transporte aéreo de pasajeros, la expansión de la cobertura terrestre en el país y el aumento del tráfico de mercancías portuarias.

Finalmente, APPLUS ha obtenido contratos de concesión en los municipios de Portoviejo y Babahoyo para la gestión de la movilidad y el transporte, con una capacidad operativa para atender a 200.000 kilómetros. Estos contratos refuerzan la presencia de la empresa en el sector del transporte en Ecuador. Sin embargo, algunas de las empresas mencionadas han enfrentado contratiempos en sus proyectos en Ecuador. Un ejemplo de ello es Urbaser, que ha recibido quejas por parte de los ciudadanos debido a problemas en la recolección de basura. En Guayaquil, se ha reportado que el camión recolector de URVASEO pasa en horarios específicos, lo cual provoca que muchas personas saquen su basura poco después de que el camión ya ha pasado, generando una mala imagen para la empresa encargada de la recolección.

Otro proyecto que ha enfrentado dificultades es el Metro de Quito, debido a las fallas geológicas presentes en varios lugares de la capital. Estas fallas geológicas han

requerido soluciones técnicas adicionales y han generado retrasos en la construcción y puesta en marcha del metro.

Ante estas situaciones, sería recomendable que las empresas que deseen invertir en el país consideren contratar a antropólogos con experiencia en Ecuador, quienes puedan brindar un análisis científico de la cultura de la inversión en el país. Esta comprensión cultural puede ser crucial para el éxito de las inversiones, ya que cada país tiene sus particularidades y dinámicas propias.

La importancia de la protección de las inversiones ha sido abordada por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (2018), que en conferencia en Nueva York sobre la regulación internacional de la inversión. Este evento se centró en las políticas internas de los países en desarrollo y en cómo proteger las inversiones de las empresas que realizan esfuerzos financieros en dichas naciones.

Por otro lado, según el informe de la Oficina Económica y Comercial de España (2020), Ecuador brinda numerosas oportunidades a empresas de ingeniería e infraestructura. Debido a la expansión urbana, el país se encuentra en un proceso de modernización de su sistema de movilidad y vialidad, tanto en áreas urbanas como interurbanas y en algunas zonas rurales. Existe una necesidad de mejorar las infraestructuras, la construcción y la obra civil en el país, por lo que las autoridades públicas están destinando importantes presupuestos a este sector para impulsar su desarrollo.

Sin embargo, cuando se trata de inversiones, es importante comprender mejor la realidad en materia de recursos humano y los costos. Además, existen otros factores que hacen que la inversión en Ecuador sea atractiva. Uno de ellos es la adopción del dólar como moneda oficial en el país, lo que prácticamente suprime el riesgo de

devaluaciones monetarias y brinda seguridad en los pagos de posibles operaciones. Otro elemento favorable como indica el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es el Acuerdo con la Unión Europea (2017), que garantiza un trato nacional a las inversiones extranjeras. Estos aspectos como corroboró la Oficina Económica y Comercial de España (2020) contribuye a crear un entorno propicio para la inversión en el contexto ecuatoriano.

Se debe destacar que, como explicó Martínez (2018) cuando los países en desarrollo caen a través de sus congresos o aparatos legislativos en una amalgama de principios de regulación de tratados una vez que las empresas inversoras se han trasladado a los lugares donde han ganado las concesiones, estos se convierten en leyes o normas divergentes, que si bien aparentemente no contradicen al contrato establecido, si contradice los principios de claridad, estabilidad y transparencia que deben dominar en las relaciones internacionales de inversión. Este aspecto cultural detallado en el cuadro del CDIU del presente documento, es el que se tiene que proteger, una especie de variopinto legal ya sea local o nacional, lo que plantea es que se debió tomar en cuenta la coherencia.

En el caso de Chile, un estudio realizado por Cárdenas (2017) examinó los objetivos de la Ley N° 20.410 (2010) en relación con el sistema de resolución de disputas en concesiones de obras públicas. Por otro lado, en México, la Ley de concesiones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (2000) regula las contrataciones de obras públicas y los servicios subsecuentes, que se consideran de orden público. Entre ellas según su artículo 1 las provenientes de entidades como: las divisiones administrativas pertenecientes a la Presidencia de la República; las

Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República entre otras.

Corresponde plantear que, cuando se operacionalizaron las concesiones, en Ecuador una de las que participó, fue INTERAGUA. El directorio de ECAPAG luego del trámite de la licitación, en resolución emitida el 22 de diciembre del 2000 y visto el informe y recomendaciones de la Comisión de evaluación designada para el efecto, previo el informe de la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado resolvió adjudicar el contrato de la Licitación Pública Internacional N° UEP - 003- ECAPAG a *International Water Services* (Guayaquil) B.V. por considerar que su propuesta era conveniente a los intereses institucionales. ECAPAG garantizaba a Interagua la exclusividad regulada para la prestación de los servicios definidos en esa cláusula, dentro del ámbito geográfico antes detallada en la presente investigación.

Se debe señalar que como consta en Contrato de Concesión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento de la Ciudad de Guayaquil celebrado entre ECAPAG e INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C.LTDA (2001), empresa que debe invertir 520 millones de dólares hasta el año 2031 dentro del área de concesión que consiste en el cantón Guayaquil y sus parroquias urbanas y rurales. Dicho contrato a través del *Development Business*, se convocó a las firmas interesadas en la Concesión de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de Guayaquil a presentar sus documentos para ser preclasificadas.

En ese orden, según la Oficina Económica y Comercial de España (2020) las concesiones, como la antes mencionada, son utilizadas por las autoridades como una estrategia para atraer inversión, financiamiento y gestión privada en diferentes sectores públicos. Este mecanismo implica otorgar el derecho de explotación a una entidad o

empresa, generalmente del sector privado, por parte de una autoridad competente. Existen diversos tipos de concesiones, como la explotación de instalaciones, la construcción de obras, el mantenimiento de vías y pavimentos, la movilidad urbana o la creación de nuevas terminales, ya sean marítimas, terrestres o relacionadas con bienes de dominio público.

Sin embargo, este compromiso con las concesiones también conlleva responsabilidades que a menudo han resultado en disputas y arbitrajes. El costo de los servicios concesionados se ajusta de manera contable y financiera mediante acuerdos mutuos. Por ejemplo, en México, como expuso Cárdenas (2017) dentro de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se prevé que, la institución pública debe expedir una resolución motivada en el caso de ajuste de costos, en el término de sesenta días siguientes a la petición realizada por el contratista; de no hacerlo, se considerará aprobada dicho pedido.

Igualmente, en el caso de las concesiones de servicios de agua, los costos también están sujetos a ajustes, ya que se deben tener en cuenta factores como el aumento del salario básico de los trabajadores, los incrementos en los costos, entre otras condiciones. Estos ajustes se financian a través del presupuesto general, lo que implica que la tarifa por metro cúbico de agua debe aumentar para mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, en el caso específico de Interagua, EMAPAG decidió aplicar unilateralmente una tarifa sin respetar la fórmula contemplada en el contrato (2001), lo que generó controversias.

Por lo anterior y desde el punto de vista de la lógica financiera, a partir de los pasivos y activos en el momento de hacer el reajuste de precios, en Ecuador, es la empresa que realiza los trabajos y quien la fiscaliza. Por ello, se solicitó el arbitraje

internacional pedido por INTERAGUA en 2016 por la forma unilateral en que se fijó la tarifa del agua potable.

En cambio, la legislación mexicana, específicamente el artículo 57 de la ley de obras públicas y servicios relacionados (2000), establece las opciones para llevar a cabo el ajuste de costos directos en las concesiones. Según este artículo, se pueden utilizar dos procedimientos: la revisión individual de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste, o la revisión de un grupo de precios unitarios que representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato. Esta disposición legal como afirmó Cardenas (2017) busca regular y facilitar el proceso de ajuste de costos en las concesiones públicas en la nación mexicana.

Por otro lado, en materia de contabilidad de costos, la noción de EMAPAG en forma profesional debió proponerse de acuerdo a la NIFF, que incluso también se debe tomar aunque no en forma taxativa por los árbitros. La NIFF es la Norma Internacional de Información Financiera que da luces para saber si en un proceso de costos directos o indirectos el precio de algo es razonable para beneficiar tanto para quien compra un bien o servicio a nivel nacional o internacional o si el precio es abusivo y contrario a la realidad.

La serie de principios contables de la NIFF conocidos como IRFS (*International Financial Reporting Standards*) como serie de principios contables y estándares técnicos, se orienta hacia el cumplimiento de objetivos, expresados en la IASB (*International Accounting Standards Boards*). Así en caso de duda una entidad pública puede comparar los principios que recomienda la NIFF.

La legislación mexicana en materia de contratación, según lo que sostuvo Cárdenas (2017) continúa en el artículo 58 de la referida normativa mexicana (2000).

Este artículo establece las pautas para la aplicación de ajustes de costos directos en las concesiones públicas. Entre las disposiciones se encuentran las siguientes: los ajustes se calcularán a partir del mes en que se produzca el incremento o decremento en el costo de los insumos, considerando los trabajos pendientes de ejecutar según el programa acordado en el contrato, o en caso de retraso no atribuible al contratista, según el programa convenido. Para cada revisión y ajuste de costos durante la ejecución de los trabajos, se tomará como mes de origen el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicando el último factor autorizado.

De forma similar que, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos se calcularán con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas determinados por el Banco de México. En caso de que los índices necesarios no estén publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades, junto con el contratista, calcularán los valores utilizando al menos tres fuentes distintas a través de investigaciones de precios en mercados directos o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales. También se podrán utilizar los lineamientos y metodología que emita el Banco de México.

Estas disposiciones buscan regular y estandarizar el cálculo de los ajustes de costos en las concesiones de obras públicas en México, tomando en cuenta los cambios en los precios de los insumos a lo largo del tiempo. Por tanto, cabe cuestionar: ¿Qué sucede con medidas cautelares cuando uno de las partes es el Estado? El Estado va por un lado y el particular se ve abocado. El arbitraje se da para establecer o trabajar en medidas de ese tipo. En este caso el aparato estatal puede estar en un arbitraje pero resulta lento y engorroso. Sin embargo, si se da un arbitraje, la empresa debe seguir

operando y para mantener sus inversiones conforme a las recomendaciones de la NIFF debido a la necesidad de que todo departamento o sector operativo de la compañía se maneje con una contabilidad que le permita cumplir con el compromiso adquirido a nivel estatal.

Por lo expuesto, el compromiso asumido por las concesionarias abarca diversos aspectos, como administrativos, técnicos, legales, contables, financieros, científicos y legales. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF) destacan la importancia del control y la gestión de los siguientes aspectos para lograr el éxito financiero: políticas contables, propiedades, plantas y equipos, arrendamientos, entre otros. En su adopción inicial de las normas internacionales de información financiera, el informe del IASCF (2017) subraya los principales controles necesarios para empresas grandes y señala el acuerdo de concesión de servicios del año 2006 como un modelo a seguir.

1.3.2. Dimensión Financiera

Para revisar la perspectiva financiera, se debe partir de que, Muñoz (2021) destacó que el régimen de resolución de controversias en la relación entre inversores y el Estado, que permite la intervención de árbitros internacionales, brinda un mayor equilibrio, especialmente para los inversores, al evitar abusos por parte de las autoridades. En el caso de los sectores estratégicos, es necesario otorgar un tratamiento especial para la solución de controversias, ya que los inversores en estos campos no reciben el mismo trato que en otros sectores.

En previsión de posibles conflictos, las partes involucradas como sostuvo Hjj Law Firm (2020), en una transacción comercial pueden establecer en su contrato que,

cualquier controversia relacionada con la interpretación o cumplimiento del acuerdo se someterá a los tribunales de un país específico o se resolverá a través del arbitraje.

Por otra parte, el pago de honorarios arbitrales es un aspecto crucial para mantener en curso el litigio arbitral. Si alguna de las partes demandada o demandante no cumple con dicho pago, se produce la subrogación activa (realizada por el demandante) o pasiva (realizada por el eventual demandado), o bien la parte interesada en el proceso asume la responsabilidad de cubrir la totalidad de los honorarios. Esta obligación de realizar un pago en forma de suma de dinero, según mencionó Vidal (2017), se establece como contraprestación a favor de los árbitros, con el objetivo de mantener el desarrollo del proceso, y se determinará en el laudo en relación con los costos y gastos involucrados.

De acuerdo con lo planteado, en el contexto de un litigio entre empresas y el Estado, las empresas se ven enfrentadas a una situación de gastos constantes debido a un sistema de desembolsos que no siempre cumple con las expectativas de los programas de planificación. Por ejemplo, en el caso de ECAPAG en 2008, se realizaron desembolsos por un total de 6 millones 600 mil dólares a INTERAGUA (2001) entre los meses de marzo y mayo. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de las empresas por mejorar los procesos, la fiscalización unilateral resulta insostenible, ya que no se trabaja de manera coordinada a nivel estatal para comprender plenamente la dimensión y la causa de los problemas. Como consecuencia, la falta de cumplimiento por parte del Estado en términos de pagos tiene un impacto directo en los plazos de entrega de los proyectos programados.

1.3.2.1. Indicador contable.

En busca de atraer inversiones privadas al sector minero, los gobiernos ecuatorianos llevaron a cabo una serie de reformas en el ámbito tributario y en el proceso de otorgamiento de licencias. Estas reformas contaron con el respaldo del Consejo Nacional de Minería (CONAM) y el Banco Mundial (BM). Este último, proporcionó financiamiento para proyectos como el Proyecto de Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA) y el Proyecto de Asistencia Técnica para la Gestión Ambiental (PATRA), los cuales contribuyeron a la formulación e implementación de la Ley Minera en 1991. Estas iniciativas proporcionaron los elementos necesarios para fomentar el desarrollo minero y abordar las preocupaciones ambientales asociadas.

En términos institucionales, la Ley Minera (1991) estableció la creación de la Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico Minero Metalúrgica (CORDIGEM). Entre sus responsabilidades están las actividades mineras estatales y la promoción de inversiones nacionales y extranjeras en el sector. Asimismo, dentro del Ministerio de Energía y Minas se estableció la Dirección Nacional de Minería y el Servicio Técnico y de Catastro Minero nacional, encargados de gestionar los derechos y el catastro mineros. Estas medidas institucionales fueron implementadas con el objetivo de fortalecer la regulación y el desarrollo de la industria minera en el territorio ecuatoriano.

1.3.3. Dimensión Técnica

Para Rea et al. (2017) el Estado, siguiendo un enfoque económico nacionalista establecido en la Constitución (2008), adoptó medidas para limitar la inversión extranjera en determinados sectores. Estas medidas incluyeron la expedición de

disposiciones jurídicas que dificultaban la provisión de servicios especializados y establecían que los sectores estratégicos, como las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y otros determinados por la ley, serían administrados por el Estado. Además, el Estado se reservó el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar estos sectores estratégicos. Estas políticas reflejaron una postura de protección de los recursos y la soberanía del país en áreas consideradas fundamentales para su desarrollo.

La implementación de la Ley de Modernización del Estado y privatizaciones (1993), así como la prestación de servicios públicos por parte del sector privado, dio lugar a un panorama complejo en el cual han surgido, tanto intereses legítimos como sospechas de ilegalidad. Esta situación ha llevado en algunos casos a recurrir al arbitraje como método de resolución de conflictos. Cabe destacar que, para que un arbitraje sea válido, es necesario contar con un convenio arbitral en el cual se establezca la voluntad de las partes de someterse a este proceso.

El Estado Ecuatoriano, subastó concesiones a inicios de la década de 2010-2020 debido a la caída de los precios del petróleo. Sin embargo, algunas concesiones, como el caso de las mineras, atentaban contra la calidad medio ambiental de algunas zonas del país. Así como proyectos como: Mirador, Río Blanco o Loma larga comenzaron a ser analizados por el Estado. El fin era lograr precautelar la riqueza y calidad de vida de los lugares donde se hacían los medios de explotación. Por tal motivo, se expide el instrumento de otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos, dentro del Plan de desarrollo del sector minero en el año 2016.

1.3.3.1. Indicador cultural.

Dentro de un mundo globalizado y repartido geológica e hídricamente en partes diferentes, el derecho de las empresas para las inversiones en el extranjero se constituye en un régimen complejo por el conocimiento de la cultura de los países donde se desea invertir. Hoy las empresas en su afán de generar nuevos ingresos necesitan de asesores que tengan una triple arista: la cultural, la financiera y la legal, y que no solamente posea ese conocimiento, sino que elabore una matriz de Fortalezas, Oportunidades Debilidades y Amenazas (FODA) de la futura inversión.

Igualmente se debe crear un algoritmo económico con base a la referida matriz con la finalidad de gestionar procesos que en el marco administrativo, legal y laboral. Ello le permita el dominio y beneficio a otra triple arista: al Estado donde se invierta, a la empresa inversora y al trabajador del país donde la empresa va a operar.

En el caso de la concesión de INTERAGUA, las multas del año 2008 no fueron objeto de arbitraje. El arbitraje se presentó en el 2016 debido a que EMAPAG fijó la tarifa de agua potable para la ciudad de Guayaquil de manera unilateral y como INTERAGUA no estaba de acuerdo por esa tarifa, puesto que no se aplicó debidamente la fórmula, lo que motivó la presentación de la solicitud de arbitraje que está contemplado en el contrato.

La Constitución (2008) restringió el arbitraje internacional, sin embargo, INTERAGUA en base a la seguridad jurídica y un informe de la Secretaría Jurídica de uno de los estamentos del Estado ecuatoriano, determinó que la cláusula arbitraje internacional de INTERAGUA se mantenía. Para González y Albornoz (2018) la diversidad cultural ha llevado a la conclusión de que las concesiones deberían haber considerado todos los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para evitar la

relativización del derecho autónomo de los Estados. En este sentido, en las conferencias interamericanas de derecho internacional privado se han establecido normas de conflicto aplicables a los contratos internacionales desde 1994.

Es necesario priorizar la seguridad jurídica en materia de permisos y fiscalización, que son aspectos complejos y que a menudo responden a intereses personales más que nacionales. Estos aspectos han dado lugar a numerosos escándalos, como el caso Odebrecht, donde convergen los intereses del Estado receptor de la inversión. Es importante que el Estado aclare de manera más precisa, tanto en términos civiles, administrativos como penales, las ventajas de la protección al cumplimiento de los inversores extranjeros.

El arbitraje surge de la voluntad de las partes y se rige por normas para el *softlaw* en materia arbitral, ya que ha sido defendido como un medio adecuado para la resolución de disputas. Sin embargo, dicha figura, no ha sido bien vista por la comunidad de naturaleza política. Ello a partir de que no consideran la justicia como prioridad, sino más bien se enfocan en el renombre o en el hecho de que se haya perdido un arbitraje. Esto ha dejado un vacío en términos de regulación por parte de las autoridades públicas. En Ecuador, no hay un ámbito del derecho tan activo como el arbitraje.

En el ámbito mercantil, las fuentes normativas *soft* han ganado gran importancia, a pesar de carecer de obligatoriedad inicialmente. La actividad comercial transfronteriza se lleva a cabo a través de la celebración y cumplimiento de contratos internacionales, generalmente entre empresas comerciales. (González Martín & Albornoz, 2018)

Dentro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional está vigente la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985), que fue enmendada el 4 de diciembre de 2006. Cabe destacar que estas fechas preceden a la creación de la Constitución ecuatoriana. Dicha Ley (1985) es un instrumento de *soft law* que tiene como objetivo influir en el contenido de las normas establecidas por los legisladores nacionales al regular el arbitraje comercial internacional. Su propósito es proporcionar orientación y directrices en esta área (González Martín & Albornoz, 2018).

En ese orden, para el Diario El Comercio (2019), el Congreso Nacional de Ecuador creó la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) mediante un Decreto el 8 de agosto de 1994. Posteriormente, el 15 de marzo de 1995, su directorio decidió delegar el servicio al sector privado a través de una concesión, con el objetivo de descentralizar las funciones del Estado en esta área. En el contexto de esta investigación, en relación con el Centro de Derecho Internacional de la Universidad (CDIU), se destaca la implicación de la economía y las finanzas en la solicitud del arbitraje. Esto se debe a que la sanción impuesta a INTERAGUA está relacionada con su falta de pago por los consumos de agua potable del sector público, que incluye el consumo de hospitales, escuelas, colegios y oficinas públicas, y que ascendía a la suma de diez millones de dólares. Además, la conexión al sistema de alcantarillado estaba condicionada al pago de dicha deuda.

Es importante tener en cuenta la dimensión política del litigio con el Estado durante la época del correísmo y la diversidad de casos relacionados con el poder judicial. En muchos casos, especialmente en el ámbito del Ministerio de Economía, existen deudas pendientes desde 2008 hasta la actualidad que aún no han sido pagadas.

En algunos casos, se ha utilizado estrategias legales para convertir esas deudas en incobrables, o se ha exigido que las empresas estén en funcionamiento para poder recibir los pagos, a pesar de que esas deudas hayan llevado a la quiebra de dichas empresas. Algunas empresas optaron por cerrar para evitar caer en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Servicio de Rentas Internas (SRI), aunque esta no fue la situación de INTERAGUA, pero sí de muchas otras empresas.

En Ecuador, existe una cierta desconfianza hacia el arbitraje, a pesar de que las relaciones entre la jurisdicción estatal y el arbitraje deberían ser complementarias. El arbitraje implica un cambio cultural, por lo que es comprensible que genere cierto recelo, no solo por parte del sistema judicial tradicional, sino incluso entre abogados y árbitros. El arbitraje se considera un mecanismo de resolución de disputas que pone énfasis en el contenido más que en la forma, y prioriza la rapidez sobre las formalidades rígidas del sistema judicial convencional.

1.4. Teoría Empírica (Estudio de casos)

Para realizar el estudio de casos, se debe iniciar por plantear que, es fundamental que los funcionarios públicos cumplan con lo estipulado en los contratos de concesión. El proceso de privatización y concesión de servicios tuvo como objetivo aliviar las cargas económicas que recaían sobre el Presupuesto General del Estado. En la provincia de Guayas, por ejemplo, se concedieron las vías a Conorte S.A. y Concegua S.A. Sin embargo, según un artículo publicado en el Diario El Expreso (2020), se han registrado incumplimientos en los trabajos contratados, como la canalización de aguas lluvias y la construcción de aceras en la vía Durán Tambo. Como resultado, la Prefectura impuso una multa de 5,9 millones de dólares a Concegua. Además, Conorte

ha incurrido en varias faltas que han resultado en sanciones por más de 21 millones de dólares.

Según un artículo publicado en el Diario El Comercio (2021), al inicio de la concesión en 2001, había 242,111 conexiones formales en Guayaquil, lo que representaba el 67% de la población. Para el año 2006, se incorporaron 275,000 habitantes adicionales a la red de servicios. En la cláusula decimosexta del contrato de concesión (2001), específicamente en el punto 16.1, se establecieron los principios generales para la solución de controversias entre las partes contratantes. Estos principios implican que ambas partes se comprometen a actuar de buena fe y a agotar todos los esfuerzos y vías disponibles para resolver cualquier disputa que surja durante la ejecución del contrato.

En ese sentido como apuntó el Diario El Comercio (2021) las partes involucradas en el contrato de concesión acordaron por escrito someterse al mecanismo de resolución de controversias establecido en la cláusula mencionada, incluso en el caso de una posible resolución del vínculo contractual. Esta decisión implica explícitamente renunciar a la jurisdicción legal de los jueces y tribunales de Ecuador y Estados Unidos de América. En el contexto del desarrollo económico nacional e internacional, la presencia del arbitraje es necesaria para garantizar las inversiones, especialmente, las extranjeras. Los intereses en juego deben ser regulados por la ley para asegurar un ambiente propicio y equitativo para todas las partes involucradas.

De igual forma, según el informe del Diario El Universo (2020), ECAPAG impuso una multa a la concesionaria debido a un incumplimiento en la entrega de conexiones. En julio de 2008, la concesionaria debía instalar 9.802 conexiones, de las cuales solo se habían realizado 1.649, lo que resultó en un faltante de 4.560 conexiones

según el estudio realizado por ECAPAG del referido contrato (2001). Como consecuencia, se impuso una multa de 5 millones ciento treinta y cinco mil dólares debido al incumplimiento del cronograma y la falta de conexiones en una zona complicada como el Guasmo de Guayaquil. Estas conexiones correspondían al periodo comprendido entre 2001 y 2006.

Es importante destacar que, el caso mencionado anteriormente, no fue sometido a arbitraje. Sin embargo, existieron otros hechos que sí dieron lugar a un proceso de este tipo, que se inició en el año 2012 y se resolvió en el año 2016, según información proporcionada por ECAPAG (2021). Desde el año 2004, dicha empresa, ya había establecido multas por incumplimiento de metas, donde se estipulaba que cualquier demora en la instalación de conexiones de agua potable resultaría en un incremento de 0.2 conexiones por cada conexión instalada en el próximo año. Estas medidas fueron implementadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la propuesta económica.

Por lo anterior, INTERAGUA presentó el 6 de junio de 2012 una solicitud de arbitraje ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en contra de EMAPAG. Sin embargo, posteriormente, ambas partes del arbitraje llegaron a una solución amigable para resolver sus diferencias. Específicamente, INTERAGUA solicitó la terminación y archivo del expediente en base a los antecedentes y términos acordados. Por su lado, EMAPAG, mediante su firma en el escrito correspondiente, no se opuso a la solicitud realizada por INTERAGUA. Además, se ha tenido en cuenta la jurisprudencia a partir de los razonamientos de los jueces, realizados en unas algunas sentencias que se mencionaran a continuación.

En ese sentido, la sentencia N° 184-18-SEP-CC, correspondiente al caso N° 1692-12-EP (2012), se presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. Los demandantes fueron el doctor Patricio Benalcázar Alarcón, adjunto primero del defensor del pueblo; la abogada Carla Patiño Carreño, directora nacional de protección de derechos humanos y de naturaleza; y el abogado José Luis Guerra Mayorga, coordinador nacional de protección prioritaria. La acción se interpuso contra una sentencia emitida el 8 de agosto de 2012 por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

En el Caso N° 1737-16-EP/21 (2021), el juez ponente fue Hernán Salgado Pesantes. En este, la Corte Constitucional examinó, si el auto emitido el 21 de julio de 2016 por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, así como el auto del 25 de agosto de 2015 y su providencia de ampliación del 18 de septiembre de 2015, dictados por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, eran susceptibles de ser impugnados mediante una acción extraordinaria de protección.

En ese sentido, Zhindón Erazo y Pozo (2020) analizaron la acción de protección en Ecuador y se centraron en las garantías constitucionales dentro del modelo constitucional de derechos. Los autores expresaron su preocupación por el equilibrio que debe existir entre el bienestar de las garantías constitucionales y la creación de nuevos derechos. En cuanto a la naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección, su objetivo principal tal como lo prevé el artículo 94 de la Constitución (2008) es evitar que se vulneren los derechos reconocidos constitucionalmente debido a acciones u omisiones en las sentencias, autos o resoluciones definitivas emitidas por los jueces ordinarios. Además, la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009) en los artículos 59 y 60 amplía este marco de protección al incluir el derecho al debido proceso.

En cuanto a la procedencia de la acción extraordinaria de protección, se ha ampliado para incluir las resoluciones con fuerza de sentencia según lo previsto en la LOGJCC (2009). Esto implica que, no solo se pueden impugnar sentencias, sino también otras resoluciones judiciales que tengan un impacto similar. De manera general, esta garantía jurisdiccional tiene como propósito garantizar una correcta administración de la justicia y el respeto a los derechos constitucionales de las personas. Busca evitar cualquier tipo de arbitrariedad judicial que pueda afectar los derechos de las partes involucradas en un proceso. Es un mecanismo para asegurar que las autoridades judiciales emitan resoluciones en conformidad con la Constitución y respetando los derechos de las personas.

Por su lado, la sentencia N° 1737-16-EP/21 (2021) de la Corte Constitucional del Ecuador examinó el auto del 21 de julio de 2016 emitido por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Guayas. En dicha sentencia, se determinó que las decisiones violaron el derecho al debido proceso al no garantizar un juez independiente, imparcial y competente.

Por otra parte, se debe mencionar la sentencia N° 31-14-EP/19 (2019), con el juez ponente Enrique Herrería Bonnet, se refiere al agotamiento de la acción de nulidad de un laudo. La Corte Constitucional analizó la acción extraordinaria de protección presentada por la Ilustre Municipalidad del cantón Pasaje contra el laudo y las providencias dictadas en el proceso. En este caso, la Corte concluyó que no hubo vulneración de derechos constitucionales y se pronunció sobre los casos, en los que, se

debe agotar la acción de nulidad antes de presentar la acción extraordinaria de protección contra el laudo.

Estas sentencias muestran el papel de la Corte Constitucional en garantizar el respeto de los derechos constitucionales mediante la aplicación de las garantías jurisdiccionales y asegurar un debido proceso en los casos referidos.

Hay que tener en cuenta que, en todo proceso, para Morales (2020) esta presente la interdependencia en la que, las partes involucradas en un conflicto reconocen que dependen unas de otras. El conflicto según analizó Jares (2017) se entiende como una confrontación entre partes que se consideran independientes. Ambas ven sus objetivos como incompatibles y perciben que la otra parte, les impide alcanzar esos propósitos. Cuando dos o más partes son interdependientes, interpretan la misma situación de manera diferente.

En relación con lo anterior y de esas diferentes condiciones en los que se busca interdependencia, los jueces actúan como en el caso referido por el Diario El Universo (2020) donde un Juez aceptó la acción de protección presentada por CONORTE en contra de la Prefectura del Guayas, debido a que esta última, consideró que, la empresa a quien se le había dado o concesionado las obras viales, se la había multado con 29,1 millones de dólares. Estos hechos tuvieron lugar entre el 11 de septiembre de 2020 al 28 de septiembre de 2022. El juez de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil consideró el pedido CONORTE y este llamó al diálogo a la prefecta de la Provincia del Guayas.

Por su parte, el Diario El Comercio (2021) sacó a la luz que CODELCO ha presentado una solicitud de arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional en relación con el proyecto Llurimagua en Ecuador. En enero de 2021, CODELCO solicitó iniciar conversaciones amistosas con Ecuador antes de recurrir al arbitraje. El origen de

esta solicitud se remonta al año 2011, cuando dicha compañía chilena productora de cobre a nivel mundial, y ENAMI EP, firmaron un acuerdo para llevar a cabo exploraciones conjuntas en el proyecto minero Llumimagua, ubicado en una extensión de 48,289 hectáreas en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. Se acordó la creación de una sociedad empresarial en la que ENAMI EP tendría el 51% de las acciones y CODELCO el 49%. Sin embargo, hasta la fecha actual, no se ha concretado la formación de esta sociedad para impulsar el desarrollo del proyecto.

En relación con este tema el Instituto Ecuatoriano de Arbitraje (2021) indica que CODELCO, junto con las empresas Inversiones *Copperfield SPA* y Exportaciones Mineras Andinas (EMSA), solicitó la Procuraduría General del Estado el inicio de conversaciones pacíficas bajo el diálogo con la finalidad de que el país, cumpla con sus compromisos para establecer una sociedad anónima que permita la operación del proyecto Llumimagua. Durante el proceso de arbitraje, la Municipalidad del cantón Pasaje no respondió a la demanda en el plazo establecido, pero más adelante participó en el proceso para impugnar la competencia del tribunal arbitral. Argumentó que la cláusula arbitral solo era aplicable durante la ejecución de la obra y, dado que esta había concluido, la cláusula no podía activar el arbitraje.

1.5. Marco Conceptual

Conflicto: según Morales (2020), el conflicto se caracteriza por la existencia de diferentes intereses en relación con una misma situación. Se produce cuando los intereses de las partes son incompatibles entre sí, es decir, cuando una de ellas logra alcanzar su objetivo a expensas del objetivo de la otra parte. Además, el conflicto puede surgir cuando las partes tienen valores diferentes y tratan de crear un desequilibrio o una posición de poder relativamente favorable con respecto a la otra parte.

De acuerdo con el Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador (2018), el conflicto se define como una interacción entre personas que dependen unas de otras, y que perciben metas incompatibles y una interferencia mutua para alcanzar esas metas. El conflicto se presenta cuando un individuo, una comunidad, una nación o incluso un bloque internacional desean algo que solo puede lograrse a expensas de otro individuo o grupo que también lo desea.

Concesiones: según los criterios expuestos por la Oficina Económica y Comercial de España (2020), las concesiones son un mecanismo utilizado por las autoridades para atraer inversión, financiación y gestión privada en sectores públicos. Consiste en otorgar el derecho de explotación a otra autoridad o empresa, generalmente de carácter privado. Existen diferentes tipos de concesiones, como la explotación de instalaciones, la construcción de obras, el mantenimiento de vías y pavimentos, la movilidad urbana o la creación de nuevas terminales (marítimas, terrestres y bienes de dominio público)

Convenio arbitral: según Vidal (2017), el convenio arbitral es un acuerdo que posee dos características principales. En primer lugar, se trata de una manifestación de voluntad que tiene efectos procesales. Esto implica que el convenio arbitral establece la obligación de recurrir al arbitraje en caso de surgir controversias o incertidumbres. Sin embargo, si no existe ningún conflicto o posible litigio, el convenio arbitral se mantendría como una "cláusula" en reposo. Solo se activaría cuando alguna de las partes involucradas en una relación jurídica perciba una falta de equidad o justicia con relación con los derechos y obligaciones.

Laudo: para Vidal (2017) el laudo final es el acto procesal mediante el cual el tribunal arbitral emite una resolución que aborda todas las controversias sometidas a su

conocimiento. También puede considerarse como el laudo final aquel que marca el término de la labor de los árbitros, después de haber emitido uno o más laudos parciales.

Mediación: el Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador (2018), la mediación se define como una negociación asistida en la cual las partes involucradas actúan por sí mismas. Durante dicho procedimiento, las partes tienen la capacidad de realizar propuestas de soluciones al igual que participar de forma voluntaria. Esto implica que, estas, pueden decidir si desean o no participar en el proceso de mediación, y tienen la libertad de poner fin al proceso en cualquier momento. Además, no están obligadas a llegar a un acuerdo. Por lo tanto, el acuerdo solo se suscribirá, si las partes están conforme con su contenido.

Negociación: indica el Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador (2018) que la negociación es un proceso que tiene como objetivo resolver problemas. En este proceso, dos o más personas examinan de manera voluntaria sus discrepancias y tratan de llegar a una decisión conjunta sobre aquellos asuntos que les afectan a ambas partes. La negociación implica la concertación de voluntades de las partes involucradas.

Régimen internacional: se entiende por régimen normativo un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos, ya sean implícitos o explícitos, que se utilizan en la toma de decisiones. Estas normas y reglas se establecen con el fin de proteger el medio ambiente, los derechos de los trabajadores, la salud pública u otros aspectos relevantes. En algunos casos, estas medidas pueden ser consideradas por tribunales arbitrales como equivalentes a una expropiación. El régimen normativo desempeña un papel importante en las relaciones internacionales, ya que tiene como

objetivo delimitar, controlar y regular las acciones de los participantes involucrados dentro de dicho régimen.

Proceso de ejecución: tal como expuso Vidal (2017) , el proceso de ejecución se utiliza para garantizar el cumplimiento de una obligación establecida en un título, y puede ser llevado a cabo a través de medidas coercitivas, especialmente en el ámbito judicial. La facultad de ejecución implica que las partes delegan en el árbitro no solo el poder de resolver el conflicto, sino también el poder de ejecutar lo que se haya determinado en la resolución. Esta facultad se deriva del ejercicio de la autonomía de las partes involucradas y tiene limitaciones cuando se requiere el uso de la fuerza para superar la resistencia del obligado. En tales casos, la ejecución del laudo en el ámbito arbitral puede resultar ineficaz y sin éxito, y la única alternativa será recurrir al poder de la jurisdicción para ejercer la coerción necesaria (*vis compulsiva*).

Tabla 1

Cuadro de variables

| Variables | Categorías | Dimensiones | Indicadores | Unidad de Análisis |
|---------------------------------------|--------------------|---|--|---|
| Arbitraje como solución de conflictos | Arbitraje. | Administrativa. La demora del proceso de arbitraje a nivel nacional. Social. Seguridad jurídica. | Económica. Los gastos en el arbitraje internacional menoscaba el capital social de la empresa que se siente afectada. Gastos en los procesos de arbitraje. Gran cantidad de empresas afectadas en sus utilidades. | Interagua Conorte Sentencias: 184- 18-SEP 1737- 16-EP/ 21 21/ 14-EP/19 |
| Concesiones e inversiones de empresas | Inversiones | Financiera . La inflación de la materia prima directa e | Contable. Los procesos en la contabilidad de | Interagua |

| | | | | |
|---------------|--|--|---|---|
| en el Ecuador | | indirecta desde antes y durante los proyectos. Técnica. Los imprevistos en personal estatal para permisos, los geológicos y laboral, superan a los programado. | costos se ven interrumpidos por imprevistos e inflación. Cultural. La falta de conocimiento de la cultura de los trabajadores ecuatorianos y personal de permisos, supera es diferente a la expectativa del contrato. | CODELCO y las empresas Inversiones Copperfield SPA y Exportaciones Mineras Andinas (EMSA) |
|---------------|--|--|---|---|

Nota: esta tabla define las variables bajo las que se desarrolla la investigación.

Capítulo II

Marco metodológico y resultados

2.1. Enfoque de investigación

El enfoque de investigación utilizado en este estudio es mixto, ya que combina según Pereira (2016) tanto elementos cualitativos como cuantitativos. En primer lugar, se llevó a cabo un análisis cualitativo utilizando la hermenéutica jurídica para examinar la normativa y su intencionalidad social en relación con la modernización del Estado y las concesiones e inversiones. Esto implicó interpretar, comprender los aspectos jurídicos y el bien común orientado por las normativas en el contexto nacional.

Posteriormente, se puso a prueba una hipótesis planteada mediante la obtención de criterios y opiniones de juristas e inversionistas. Esto implicó realizar encuestas para recopilar datos cuantitativos que permitieran identificar la frecuencia y las características generales del fenómeno de interés, en este caso, el arbitraje y las concesiones e inversiones. El enfoque cualitativo también se utilizó para realizar estudios lingüísticos y comprender las construcciones subjetivas que emergen en la interacción entre las personas y el fenómeno de investigación.

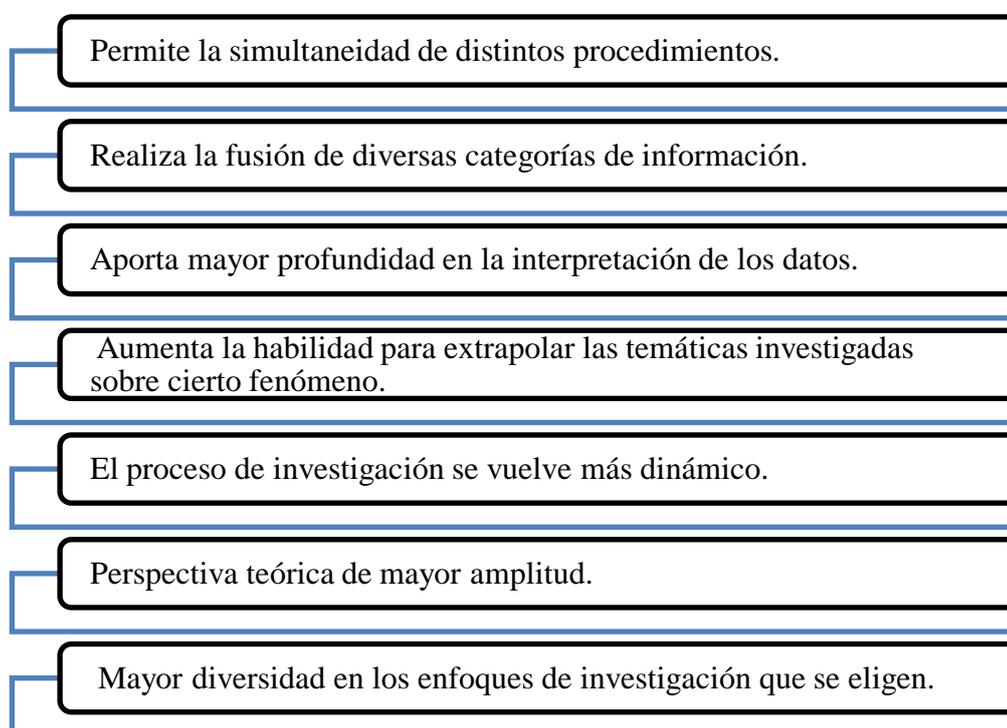
En esa línea, para Monje (2019) la combinación de métodos cuantitativos y cualitativos en este enfoque mixto de investigación permite recolectar, analizar y vincular datos de ambas categorías. Se reconoce que ambos métodos se entrelazan en las diferentes etapas de la investigación, lo que permite obtener información más completa y amplia del fenómeno estudiado. La triangulación de datos provenientes de

diferentes fuentes y métodos contribuye a una comprensión e interpretación más sólida del tema en cuestión.

Por tanto, el enfoque mixto de investigación utilizado en este estudio combina el análisis cualitativo basado en la hermenéutica jurídica con la recopilación de datos cuantitativos a través de encuestas. En esa línea desde los criterios expuestos por Hernández, Fernández y Baptista (2010), dicho enfoque tiene como peculiaridad los siguientes aspectos:

Figura 2

Características del enfoque de investigación mixto.



Nota. El gráfico expone las peculiaridades del enfoque mixto de investigación.

Tomado de Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

También, según expuso Guerrero (2016) esta combinación de enfoques permite una comprensión más amplia y sólida de las concesiones e inversiones en relación con

el arbitraje a partir de datos cuantitativos y de la doctrina sobre el fenómeno de investigación. De manera general como explican Hernández, Fernández y Baptista (2010), el examen de la información recolectada y presentada bajo un enfoque mixto se caracteriza por la confianza del investigador tanto en los procesos cuantitativos, como se observa en este estudio como en la evaluación de los fundamentos teóricos y legales sobre el arbitraje. Todo ello proporciona una mayor diversidad y amplitud en los análisis.

2.2. Tipo de investigación

Esta investigación se enmarca en la categoría de investigación básica de tipo retrospectiva. Igualmente es de tipo descriptiva, retrospectivo y longitudinal para analizar el fenómeno de estudio. Para Burga (2011) una matriz de monitoreo y evaluación es utilizada para seguir el desempeño del proyecto a lo largo del tiempo y verificar si se están alcanzando los objetivos planteados inicialmente. En este proyecto, se ha seguido esta metodología, utilizando un cuadro de operacionalización de variables para guiar el análisis.

El enfoque retrospectivo de la investigación se refiere a la búsqueda de causas en el pasado de un fenómeno que muestra efectos en el presente. Además, los estudios descriptivos pueden abordar hechos que ocurrieron en el pasado y son motivo de estudio, como lo planteó Álvarez (2020). En el caso de las concesiones, se aplica el enfoque retrospectivo al analizar la evolución de las leyes mediante el análisis bibliográfico, lo que a su vez implica un enfoque longitudinal que examina los cambios a lo largo del tiempo.

Por otra parte, este trabajo tiene un alcance descriptivo y siguiendo la perspectiva de Hernández et al. (2010) su aplicación no es aleatoria, sino que depende

de la revisión de la literatura y la orientación del estudio, siempre en relación con los objetivos. Según lo mencionado, ello permite guiar todo el proceso de presentación de los resultados, centrándose en la incidencia del arbitraje y sus problemas en las concesiones e inversiones.

El enfoque descriptivo tiene como objetivo para Hernández et al. (2010) destacar las características, particularidades y perfiles de los actores involucrados en la investigación y de los fenómenos estudiados. Estas investigaciones se centran específicamente en la medición y recolección de información, que se analiza de manera independiente, sin buscar detallar cómo se relacionan o si existe alguna interacción causal entre ellas.

Por su parte, Delgado y Llorca (2004) señalaron que los estudios descriptivos longitudinales narran la experiencia de los involucrados en el análisis de las causas y efectos. En este estudio, se analizan los procesos de inversión de empresas privadas a lo largo de la historia, lo que es objeto de un estudio descriptivo. La complejidad de la realidad jurídica actual requiere un enfoque objetivista en los estudios, basado en hechos recopilados a través de la investigación, como planteó Witker (2008). Esto implica una interpretación fundamentada en corrientes de la epistemología del Derecho, como el positivismo y el neo positivismo.

En cuanto a la clasificación de las investigaciones según el grado de cuantificación, se distingue entre investigaciones cualitativas y cuantitativas. En este análisis, se ha utilizado principalmente un enfoque cualitativo en el análisis bibliográfico y de casos. Según expuso Witker (2008), en la investigación cualitativa se emplean variables cualitativas, ya sean nominales u ordinales.

Por tanto, este estudio se clasifica como una investigación básica retrospectiva de nivel descriptivo, retrospectivo y longitudinal. Se utiliza en dicho enfoque mixto que combina análisis cualitativo y cuantitativo. Se aplica la metodología de matriz de monitoreo y evaluación, se realiza un análisis retrospectivo de la evolución de las leyes en el contexto de las concesiones, se narran las experiencias de los involucrados y se emplean variables cualitativas en el análisis. Además, se adopta un enfoque objetivista basado en hechos recopilados en la investigación.

2.3. Diseño de la investigación

Esta investigación se clasifica como cualitativa hermenéutica jurídica, es propia del campo del derecho y como expuso Sauca (2015) permite entender y analizar fenómenos jurídicos desde una perspectiva interpretativa. Se basa en el paradigma hermenéutico, que se centra en la comprensión de los significados y la interpretación de textos y contextos, en este caso en relación con las inversiones y concesiones.

En este tipo de diseño, como sostuvo Sauca (2015), se busca explorar y comprender el significado, la interpretación de los conceptos y principios jurídicos, así como las experiencias, creencias y perspectivas de los actores involucrados en el ámbito legal.

También el diseño es no experimental y de tipo probabilística. Se utiliza un diseño no experimental para llevar a cabo el estudio, centrándose en el análisis de sentencias asociadas a litigios relacionados con concesiones e inversiones. Además, se recurre a las plataformas de bibliotecas virtuales para revisar el Estado del Arte y establecer un marco de referencia en relación a la variable del arbitraje y las concesiones e inversiones relacionadas con el Estado ecuatoriano.

En primer lugar, se realizó una revisión exhaustiva de la ley y su aplicación en diferentes casos, y se llevaron a cabo encuestas entre abogados e inversionistas para recopilar información relevante. Luego, se procedió a contar y analizar las respuestas de las 25 encuestas recopiladas con el fin de establecer indicadores. Cabe destacar que este diseño no experimental implica que no hubo una intervención directa en los indicadores, por lo tanto, se trata de un enfoque descriptivo no experimental.

De esta forma, la investigación se enmarca en un enfoque cualitativo hermenéutico jurídico. Se utiliza un diseño no experimental con un enfoque probabilístico, centrándose en la revisión de la jurisprudencia y la revisión de bibliotecas virtuales para establecer un marco de referencia. Se recopila información a través de encuestas y se realiza un análisis descriptivo no experimental de los datos obtenidos.

2.4. Alcances de la investigación

Según el alcance se trata de una investigación de tipo exploratoria, ya que se profundiza en la revisión de documentos poco estudiados o novedosos, como los casos de las concesiones. El objetivo es establecer factores comunes entre estos casos y su relación con las leyes que los regulan, especialmente las sentencias 184-18-SEP, 1737-16-EP/21 y 21/14-EP/19, las cuales han tenido incidencia en el arbitraje internacional y son el foco de esta investigación. Además, se clasifica como una investigación de tipo correlacional, ya que busca establecer la relación entre los grupos empresariales y la política estatal en materia de concesiones, y cómo estos factores han influido en los argumentos jurídicos.

La investigación exploratoria puede utilizar tanto métodos cualitativos como cuantitativos, según lo mencionó Odar (2015), porque se centra en fenómenos que no han sido previamente investigados y busca examinar sus características. En cuanto al marco normativo, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece disposiciones para facilitar el arbitraje y la mediación en las controversias contractuales. Igualmente se revisa Reglamento a la referida Ley donde se determina como poner en práctica la ley sustantiva mencionada. Por ejemplo, aclara que los centros de arbitraje y mediación deben registrarse en el Consejo de la Judicatura y tienen plena autonomía para dictar sus normas reglamentarias, tarifas de servicios y designar árbitros y mediadores, sin necesidad de aprobación o registro adicional.

El contexto de la investigación se desarrolla en las instituciones que manejan las sentencias relacionadas con las inversiones y concesiones en Ecuador, así como el acceso a los contenidos públicos de los contratos y la sentencia de Interagua y su relación con ECAPAG. Las encuestas se realizaron a 25 profesionales del derecho, y los grupos focales incluyeron el congreso de SEMINARIO ARBITRAJE - ANCHAM, que tuvo lugar el 16 de diciembre de 2021.

2.5. Métodos de la investigación

En la investigación se aplican varios métodos, los que están enfocados a realizar estudios de naturaleza jurídica. Entre ellos está, el método sistemático que implica para De Bartolomé (2017) la recopilación, organización y análisis estructurado de información relevante para la investigación. En este caso, se aplica a través de la recopilación y la selección de manera sistemática fuentes de información doctrinal y jurídica relacionadas con el arbitraje en las inversiones y concesiones.

Igualmente, se compara la normativa y la situación del arbitraje en Ecuador en materia de inversiones y concesiones con países como Perú y México. Para ello se aplica el método de derecho comparado que implica para Villabella (2017), el estudio y revisión de las normativas y prácticas legales en distintas naciones con el propósito de identificar semejanzas y diferencias. Mediante este método, se identifican los puntos pendientes de incluir en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para abordar de manera efectiva la problemática que se presenta en el arbitraje internacional. Dicha revisión comparativa permite examinar las brechas existentes en la normativa nacional y proponer posibles reformas mejoras para fortalecer el tratamiento del fenómeno investigado.

Por otro lado, se utiliza el método exegético jurídico que tal como indicó Tantaleán (2018) se basa en analizar e interpretar las normativas. En este caso, se aplica al examinar la Constitución, la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, entre otras relacionadas con el tema de estudio. La aplicación de este método permite entender y revisar cada artículo de las normas de forma detallada. Para Epstein y Martín (2018) dicho método permite comprender el espíritu normativo, así como encauzar los análisis y resultados adecuadamente.

En este estudio se aplica el método analítico-sintético que, según los análisis realizados por Pastrana (2006), consiste en descomponer un fenómeno en sus componentes fundamentales, analizarlos por separado y luego sintetizar los resultados para obtener una visión global. En esta investigación, se analiza el arbitraje desde varias perspectivas, las inversiones, las concesiones, la situación contractual al respecto en Ecuador al igual que la jurisprudencia y casos de estudio. Cada componente sería analizado individualmente para comprender sus características, fortalezas y

limitaciones. Luego, sus resultados se fusionan y sintetizan enfocado en la necesidad de hacer una propuesta de reforma a la normativa vigente en Ecuador en materia de arbitraje. Este proceso permitirá integrar conocimientos y sintetizar lo más importante tanto desde la perspectiva doctrinal como desde la regulación jurídica y la práctica demostrada en casos y en la encuesta.

Asimismo, se emplea el método inductivo, el que permite definir particularidades y la regulación jurídica del tema del arbitraje, razonar y llegar a conclusiones. Según De Bartolomé (2017) se toma en cuenta los criterios de la doctrina, las normas y los precedentes del órgano jurisdiccional, los que generan el proceso de tipo inductivo desde el criterio que la normativa jurídica no es autónoma, sino que es parte del sistema legal.

Por último, se aplica en la investigación el método de estudio de casos, que tal como apuntó Limpas (2018) permite analizar y reflexionar desde una perspectiva multidisciplinaria determinados contenidos académicos. Además, se caracteriza por tener un carácter empírico, nace a partir de cierto conflicto como el relacionado con el arbitraje en el contexto de las concesiones e inversiones. Este permite sacar a la luz ciertos conocimientos y teorías para vincularlos con la práctica.

2.6. Resultados de investigación

1. Históricamente las concesiones e inversiones han tenido relación con la riqueza de los recursos de los países que las conceden.

Tabla 2

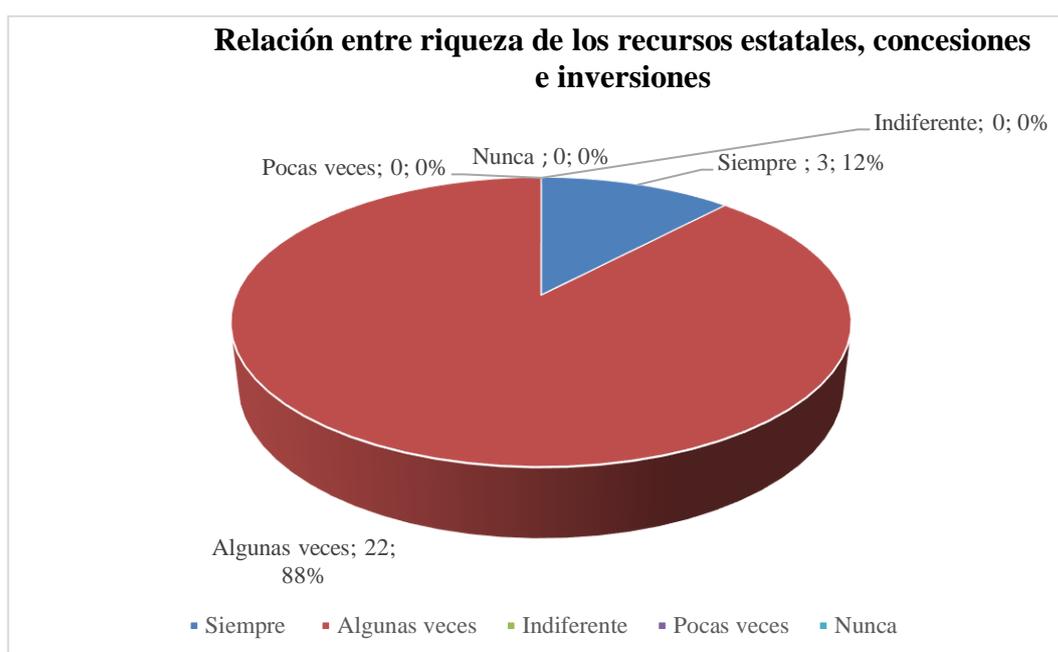
Relación entre inversiones y riqueza de los recursos

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|--------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
|--------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|

| | | | | |
|----------------------|----|----|-----|-----|
| Siempre | 3 | 3 | 12 | 12 |
| Algunas veces | 22 | 25 | 88 | 100 |
| Indiferente | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Pocas veces | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Nunca | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 3

Relación entre riqueza de los recursos estatales, concesiones e inversiones.



El 16% considera que siempre históricamente las concesiones e inversiones han tenido relación con la riqueza de los recursos de los países que las conceden, y el 88% que algunas veces.

2. Los beneficios de las cláusulas de arbitraje entre los inversionistas y el Estado en los acuerdos internacionales de inversión justifican los riesgos que asumen los países receptores en aras del desarrollo productivo.

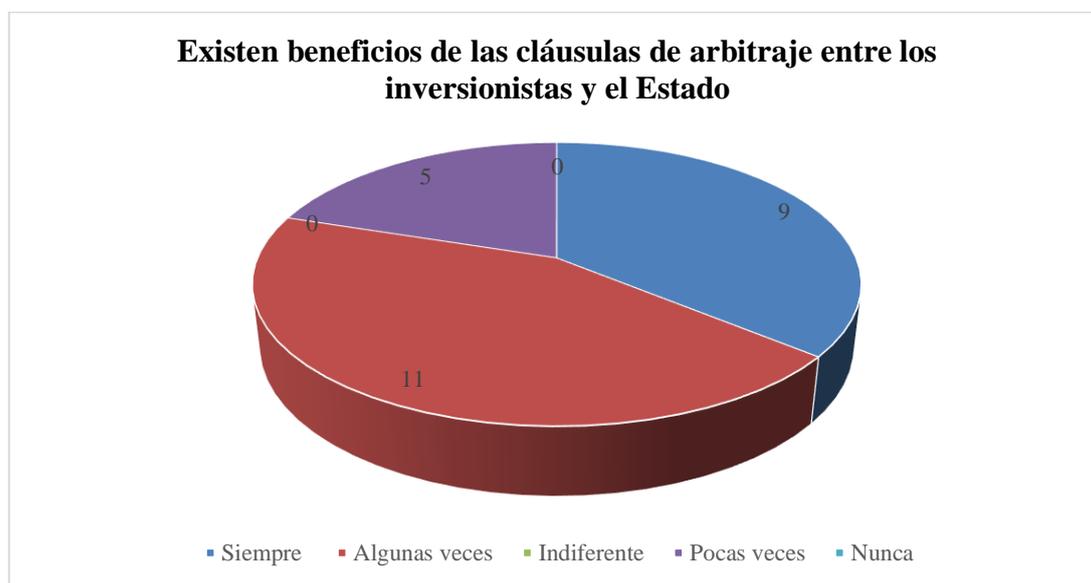
Tabla 3

Beneficios de las cláusulas de arbitraje entre inversionistas y el Estado

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 9 | 9 | 36 | 36 |
| Algunas veces | 11 | 20 | 44 | 80 |
| Indiferente | 0 | 20 | 0 | 0 |
| Pocas veces | 5 | 25 | 20 | 100 |
| Nunca | 0 | 25 | 0 | 0 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 4

Beneficios de las cláusulas de arbitraje entre los inversionistas y el Estado.



El 36% de los encuestados considera que siempre los beneficios de las cláusulas de arbitraje entre los inversionistas y el Estado en los acuerdos internacionales de inversión justifican los riesgos que asumen los países receptores en aras del desarrollo productivo. El 44% que algunas veces.

3. Todo convenio arbitral imperfectamente redactado, ambiguo, impreciso y sin que se encuentre compuesto por sus elementos esenciales, siempre será factible que pueda ser declarado nulo, vía recurso de anulación de laudo.

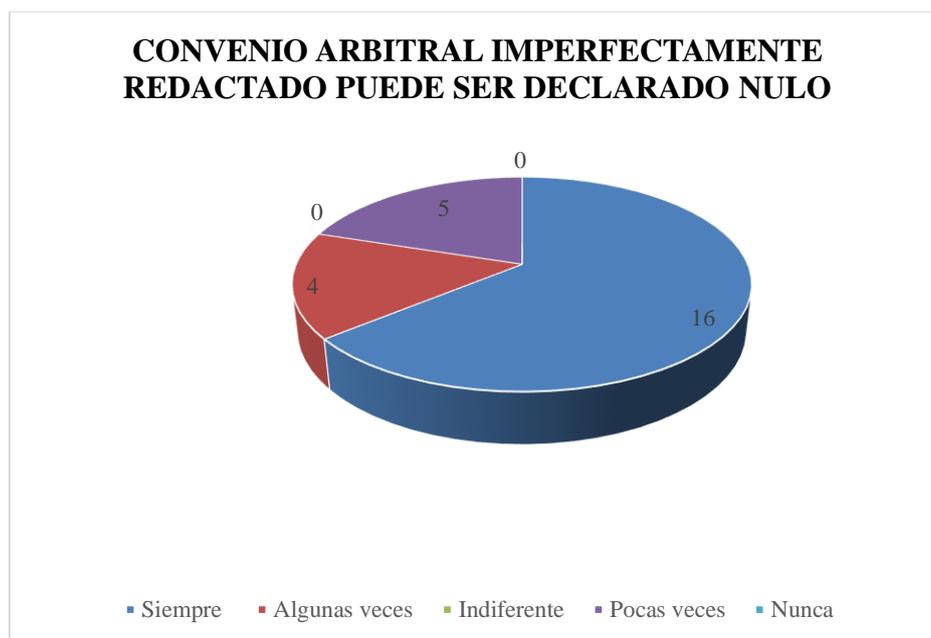
Tabla 4

Convenio imperfectamente redactado y anulación de laudo.

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 16 | 16 | 64 | 64 |
| Algunas veces | 4 | 20 | 16 | 80 |
| Indiferente | 0 | 20 | 0 | 80 |
| Pocas veces | 5 | 25 | 20 | 100 |
| Nunca | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 5

Convenio arbitral imperfectamente redactado puede ser declarado nulo.



El 64% considera que siempre todo convenio arbitral imperfectamente redactado, ambiguo, impreciso y sin que se encuentre compuesto por sus elementos

esenciales, siempre será factible que pueda ser declarado nulo, vía recurso de anulación de laudo. El 16% considera que algunas veces.

4. Las controversias que surgen entre las partes ya sean privados o públicos constituyen en muchas ocasiones un problema que se torna muy difícil de solucionar de manera directa, por lo que buscan un tercero que dirima sobre las mismas.

Tabla 5

Controversias que surgen entre las partes y la presencia de un tercero que dirima.

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 2 | 2 | 8 | 8 |
| Algunas veces | 23 | 25 | 92 | 100 |
| Indiferente | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Pocas veces | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Nunca | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 6

El arbitraje ante las controversias de las partes.



El 92% de los 25 encuestados considera que algunas veces el arbitraje es lo más recomendable ante las controversias, el 8% considera que siempre las controversias que surgen entre las partes ya sean privados o públicos constituyen en muchas ocasiones un problema que se torna muy difícil de solucionar de manera directa, por lo que buscan un tercero que dirima sobre las mismas. Las otras opciones, no tuvieron una aceptación al respecto.

5. La mediación y el arbitraje vienen en parte a solucionar pleitos que pueden llevar muchos años de litigar y que produce un desgaste entre las partes.

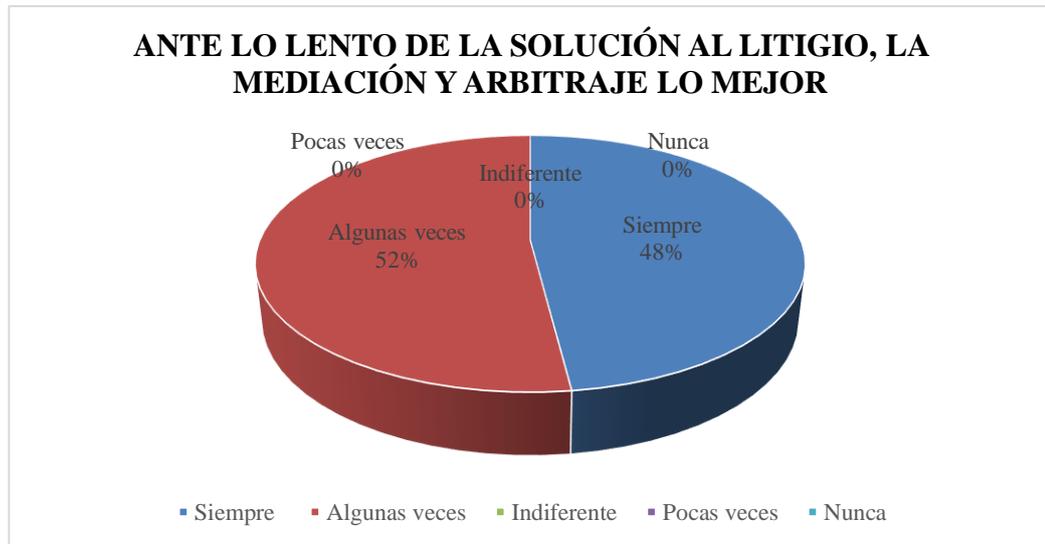
Tabla 6

Mediación y el arbitraje solucionan conflictos que llevan años de litigio.

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Siempre | 12 | 12 | 48 | 48 |
| Algunas veces | 13 | 25 | 52 | 100 |
| Indiferente | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Pocas veces | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Nunca | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 7

Ante lo lento de la solución al litigio, la mediación y arbitraje lo mejor.



El 48% considera que siempre la mediación y el arbitraje vienen en parte a solucionar pleitos que pueden llevar muchos años de litigar y que produce un desgaste entre las partes. El 52% que algunas veces lo solucionan.

6. La experiencia y el registro histórico determinan que, no son ni la empresa privada, ni la empresa pública los más genuinos para proteger la inversión o prestar servicios o vender bienes, sino dos elementos importantísimos, la excelencia del recurso humano de primer nivel sobre todo en el jerárquico y los trabajadores del nivel inferior y medio, además del recurso: financiero, tecnológico y material que posea.

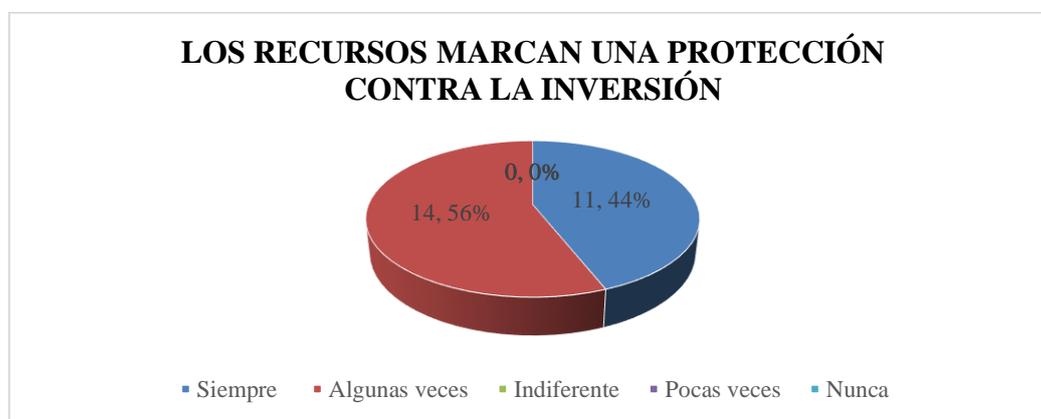
Tabla 7

La excelencia del recurso humano y financiero en la inversión

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 11 | 2 | 44 | 44 |
| Algunas veces | 14 | 25 | 56 | 100 |
| Indiferente | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Pocas veces | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Nunca | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 8

Recursos humanos y financieros protegen la inversión.



El 44% considera que siempre los recursos humanos y financieros son una protección para las inversiones y evitar las controversias. El 56% que algunas veces.

7. Actualmente, se ha logrado fortalecer la arquitectura internacional del comercio exterior como un sistema comercial multilateral basado en la liberación del comercio y la solución de controversias con el objetivo de permitir la protección y la liberalización de la inversión extranjera.

Tabla 8

Liberación del comercio y solución de controversias.

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 11 | 11 | 44 | 44 |
| Algunas veces | 9 | 20 | 36 | 80 |
| Indiferente | 5 | 25 | 20 | 100 |
| Pocas veces | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Nunca | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 9

La liberación del comercio y la solución de controversias han logrado fortalecer la arquitectura internacional comercial.



El 44% considera que actualmente, se ha logrado fortalecer la arquitectura internacional del comercio exterior como un sistema comercial multilateral basado en la liberación del comercio y la solución de controversias con el objetivo de permitir la protección y la liberalización de la inversión extranjera. El 36% que algunas veces, e indiferente el 20%.

8. La ley arbitral peruana, prescribe que en un supuesto, de que el Tribunal Arbitral, laudara fuera del plazo, incurriría en una causal de anulación del laudo, incumplimiento arbitral grave, lo que habilita que la parte perjudicada(vencedora), podría interponer una demanda de daños y perjuicios, en contra del tribunal arbitral por el incumplimiento.

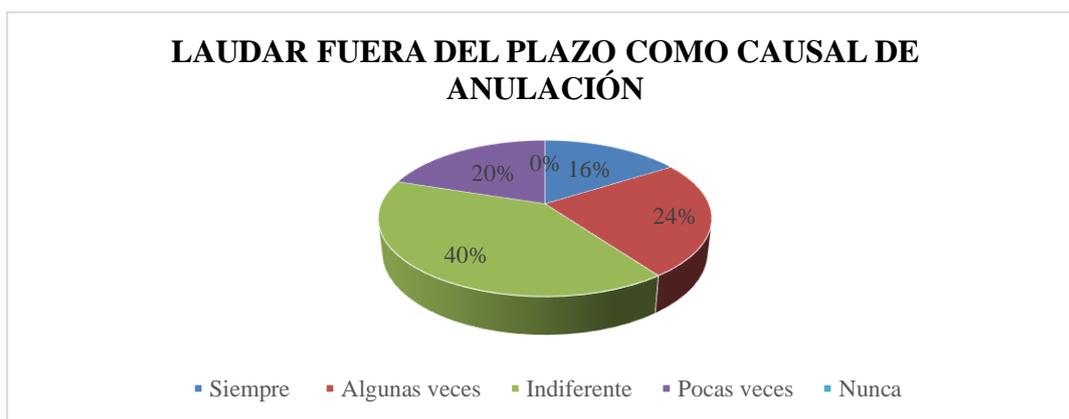
Tabla 9

Laudar fuerza de plazo

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 4 | 4 | 16 | 16 |
| Algunas veces | 6 | 10 | 24 | 40 |
| Indiferente | 10 | 20 | 40 | 80 |
| Pocas veces | 5 | 25 | 20 | 100 |
| Nunca | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 10

Laudar fuera del plazo como causal de anulación.



El 16% considera que siempre laudar fuera del plazo, incurriría en una causal de anulación del laudo, incumplimiento arbitral grave, lo que habilita que la parte perjudicada(vencedora), podría interponer una demanda de daños y perjuicios, en contra del tribunal arbitral por el incumplimiento. El 24% que algunas veces, y la gran mayoría del 40% es indiferente.

9. En la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el arbitraje, la mediación, y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán en sujeción a la ley, en materia en las que por su naturaleza se puede transgredir.

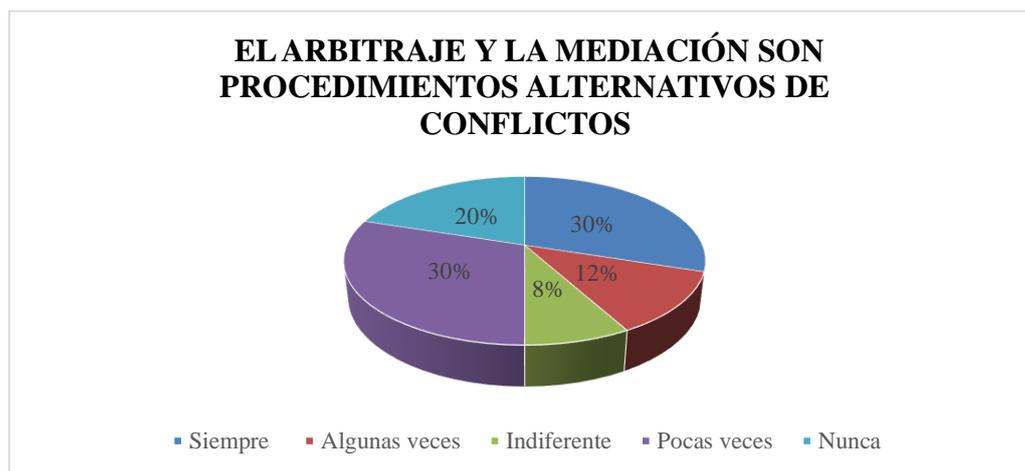
Tabla 10

Reconocimiento constitucional del arbitraje.

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 15 | 15 | 60 | 60 |
| Algunas veces | 6 | 21 | 24 | 84 |
| Indiferente | 4 | 25 | 16 | 100 |
| Pocas veces | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Nunca | 0 | 25 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 11

El arbitraje y la mediación son procedimientos alternativos de conflictos.



El 60% considera que se reconoce el arbitraje, la mediación, y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán en sujeción a la ley, en materia en las que por su naturaleza se puede transgredir. El 24% establece que algunas veces, y el 16% es indiferente.

10. El artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial considera que dentro de las atribuciones y deberes de los jueces, están relacionadas al arbitraje: conocer y resolver sobre la base de la conciliación y la equidad los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la moratoria.

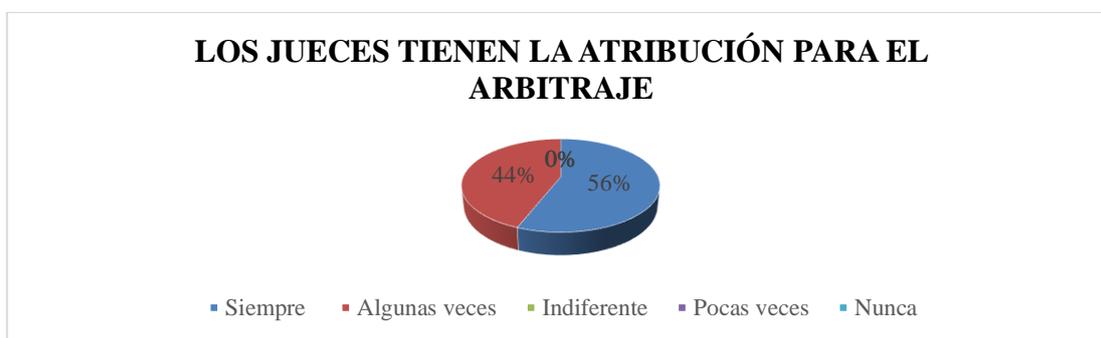
Tabla 11

Atribuciones y deberes de los jueces para el arbitraje.

| Ítems | Frecuencia relativa | Frecuencia absoluta | Porcentaje relativo | Porcentaje absoluto |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Siempre | 14 | 14 | 56 | 56 |
| Algunas veces | 11 | 25 | 44 | 100 |
| Indiferente | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Pocas veces | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Nunca | 0 | 0 | 0 | 100 |
| Total | 25 | 25 | 100 | 100 |

Figura 12

Los jueces tienen la atribución para el arbitraje



El 56% considera que siempre dentro de las atribuciones y deberes de los jueces, están relacionadas al arbitraje, y el 44% que algunas veces conocer y resolver sobre la base de la conciliación y la equidad los conflictos individuales, comunitarios,

vecinales y obligaciones patrimoniales limitados por un monto de salarios unificados de los trabajadores.

Para comprender el contexto y la importancia de la realidad empresarial privada y estatal, es necesario examinar los fundamentos teóricos de la arquitectura internacional de la inversión extranjera y la solución de controversias, específicamente el arbitraje internacional entre inversionistas y el Estado. Esto se debe a los antecedentes de los procesos de privatización y concesión de servicios, que tenían como objetivo aliviar la carga económica del Presupuesto General del Estado. Un ejemplo relevante es el caso de la provincia del Guayas, donde se otorgaron concesiones viales a CONORTE S.A. y CONCEGUA S.A.

Existen comentarios y reportes que destacan la calidad de las vías en el Guayas. Por ejemplo, el Diario El Expreso (2020) menciona incumplimientos en la vía Durán Tambo, relacionados con la canalización de aguas lluvias y la construcción de aceras. Asimismo, el Diario El Comercio (2021) informa que, al inicio de la concesión de INTERAGUA en 2001, había 242,111 conexiones formales que representaban el 67% de la población de Guayaquil, y para el 2006 se habían incorporado 275,000 habitantes a la red de agua potable.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que las concesiones implican compromisos empresariales, y el incumplimiento de estos puede resultar en multas. Por ejemplo, la Prefectura del Guayas impuso una multa de 5.9 millones de dólares a CONCEGUA. De igual forma, CONORTE también ha registrado varias infracciones en sus concesiones, lo que ha llevado a sanciones por un total de más de 21 millones de dólares.

Según el Diario El Comercio (2021), las partes involucradas acordaron por escrito someterse al mecanismo de resolución de controversias establecido en la cláusula correspondiente, lo cual implica expresamente renunciar a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Ecuador y Estados Unidos. En el contexto del desarrollo económico nacional e internacional, la presencia del arbitraje es necesaria para proteger las inversiones, especialmente las extranjeras, y regular los intereses en juego.

Además, se han considerado las sentencias 184-18-SEP (2018), 1737-16-EP/21 (2021) y 21/14-EP/19 (2019). Por ejemplo, en la sentencia N° 184-18-SEP-CC del caso N° 1692-12-EP (2018), se presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra de una sentencia emitida por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

A través de estos análisis, se lograron alcanzar los objetivos específicos de esta investigación al identificar los principales conflictos relacionados con las concesiones e inversiones de empresas en Ecuador. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009), en el artículo 58, amplía el marco de protección al incluir, no solo los derechos constitucionales, sino también el derecho al debido proceso en virtud de las garantías previstas en el artículo 76 del texto constitucional. Además, se amplía la procedencia de esta protección a las resoluciones con fuerza de sentencia.

También, se logran establecer las opciones disponibles en cuanto al arbitraje para resolver controversias de inversiones nacionales e internacionales en Ecuador y se propone un régimen de solución de controversias mediante el arbitraje en el marco de negociaciones para alcanzar nuevos acuerdos de inversión que beneficien al sistema financiero y laboral. El objetivo es asegurar una administración justa de la justicia, el

respeto a los derechos constitucionales y que las autoridades judiciales encargadas del proceso emitan resoluciones en concordancia con la norma suprema vigente. Con ello se pretende evitar cualquier manifestación de arbitrariedad en el orden judicial y arbitral que pueda lesionar los derechos de las partes involucradas, como detallaron Zhindón Idrovo, Erazo Álvarez y Pozo Cabrera (2020).

Otra sentencia relevante es la N° 1737-16-EP/21 (2021), en la cual el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, examina el auto emitido por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de Guayas (Corte Constitucional del Ecuador, 21/07/2021). Además, la sentencia N° 31-14-EP/19, (2019), analiza el agotamiento de la acción de nulidad de un laudo. En esta sentencia, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador reconoce el análisis de la acción extraordinaria de protección presentada por la Municipalidad del cantón Pasaje contra el laudo del 5 de febrero de 2013 y las providencias del 11 de noviembre de 2013 (sentencia) y 5 de diciembre de 2013 (auto) dentro de la acción de nulidad del laudo N° 18-2013 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021/08/11).

Se concluye que la mediación y el arbitraje son mecanismos que, en ciertos casos pueden resolver disputas legales que de otra manera podrían prolongarse durante muchos años, lo que puede generar un desgaste entre las partes involucradas. A veces estas alternativas resultan satisfactorias para el Estado, mientras que otras veces no lo son. Es importante que los gastos asociados al arbitraje estén contemplados en partidas específicas de la Ley de Compañías, de manera que se pueda recurrir a ellos mediante una contribución anual de las empresas, que se destine como reserva empresarial y sea administrada por un organismo estatal. En caso de litigios, estas reservas podrían ser utilizadas y posteriormente reembolsadas después de 5 o 10 años si no se han utilizado.

Sin embargo, es importante destacar que este estudio presenta limitaciones, ya que los casos de arbitraje a nivel internacional no siempre están documentados adecuadamente en fuentes bibliográficas en línea. Por lo tanto, es necesario que estas fuentes estén disponibles y accesibles para los profesionales del derecho.

Capítulo III

Discusión y propuesta

3.1. Discusión

Históricamente, las concesiones e inversiones han estado estrechamente relacionadas con la riqueza de los recursos naturales de los países que las otorgan. Es crucial que los procesos involucrados en estas concesiones sean claros y transparentes, evitando que dicha riqueza se convierta en un obstáculo para el desarrollo social y la justicia, perjudicando así la satisfacción de la ciudadanía. Según los resultados de la encuesta, el 16% de los participantes considera que esta relación siempre ha existido, mientras que el 88% opina que ocurre en algunas ocasiones. Esto demuestra la falta de consistencia en los objetivos alcanzados mediante estas concesiones, ya que persisten los litigios en el Ecuador, como se ha fundamentado en el marco teórico, especialmente en los sectores minero, de infraestructura vial y el caso de Interagua.

En cuanto a los beneficios de las cláusulas de arbitraje en los acuerdos internacionales de inversión entre los inversionistas y el Estado, se plantea la pregunta de si justifican los riesgos asumidos por los países receptores en aras del desarrollo productivo. Según la encuesta, el 36% de los encuestados considera que siempre justifican dichos riesgos, mientras que el 44% opina que esto ocurre en algunas ocasiones. Estos resultados reflejan las limitaciones de un arbitraje local en términos de seguridad jurídica. De hecho, el estado del arte de uno de los expositores en el congreso denominó esta situación como "variopinto de la seguridad jurídica", destacando la necesidad de abordar esta realidad al solicitar el arbitraje.

En esa línea, el 64% de los participantes consideran que, un convenio arbitral mal redactado, ambiguo e impreciso, sin incluir todos sus elementos esenciales, puede ser declarado nulo mediante un recurso de anulación de laudo. Por otro lado, el 16% opina que esto ocurre en algunas ocasiones, lo que demuestra la importancia de seguir los lineamientos y requerir casos de anulación cuando no se siguen los procesos correctamente.

En cuanto a la elección del arbitraje como el método más recomendable para resolver controversias, el 92% de los 25 encuestados considera que, en ocasiones es la opción más adecuada; mientras que el 8% opina que siempre es difícil solucionar directamente las disputas que surgen entre las partes, ya sean privadas o públicas, por lo que buscan un tercero para resolverlas. Las otras opciones, no obtuvieron una aceptación significativa, lo que demuestra la continua necesidad del arbitraje en los procesos de controversia y la importancia de mejorarlo en el ámbito procesal.

En relación con la mediación y el arbitraje como mecanismos para resolver disputas prolongadas que pueden llevar años de litigio y causar desgaste entre las partes, el 48% de los participantes considera que siempre son una solución, mientras que el 58% opina que en algunas ocasiones lo logran. En este sentido, se sugiere que los gastos de arbitraje sean incluidos en una partida de la Ley de Compañías. Para ello se debe establecer una contribución anual por parte de las empresas que se destine a un fondo de reserva administrado por un organismo estatal. Este fondo sería utilizado en caso de litigios y se reembolsaría a las empresas después de 5 o 10 años si no se utiliza.

En virtud de lo antes revisado en la investigación, la experiencia y el registro histórico demuestran en la encuesta desarrollada que, la excelencia del recurso humano,

tanto en los niveles jerárquicos como en los trabajadores de nivel medio e inferior, junto con los recursos financieros, tecnológicos y materiales disponibles, son elementos fundamentales para proteger las inversiones y evitar controversias. Mientras que el 44% considera que estos recursos son siempre una protección efectiva, el 56% opina que en algunas ocasiones son importantes al momento de seleccionar una concesión estatal.

Finalmente, la arquitectura internacional del comercio exterior, el 44% de los participantes considera que, actualmente se ha fortalecido como un sistema comercial multilateral basado en la liberación del comercio y la solución de controversias. Ello permite la salvaguarda y liberalización de la inversión extranjera. Sin embargo, el 36% opina que esto ocurre solo en algunas ocasiones, y el 20% se muestra indiferente al respecto. En este sentido, se sugiere que los organismos internacionales de comercio mejoren la claridad de sus procesos, tal como se ha observado en la ley arbitral peruana, donde se establece que, si un Tribunal Arbitral emite un laudo fuera del plazo, se considera un incumplimiento grave y podría dar lugar a una demanda por daños y perjuicios por parte de la parte perjudicada (vencedora) en contra del tribunal arbitral por su incumplimiento.

3.2. Propuesta

Teniendo en cuenta los criterios doctrinales acerca del arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en Ecuador, particularmente en el ámbito del arbitraje internacional y el estudio realizado de la regulación jurídica de esta figura, tanto en Ecuador como en países como Perú y México, al igual que las particularidades e importancia de esta figura en el país, unido a la inexistencia de una regulación amplia y específica en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente que regule

este asunto de manera clara y bajo la garantía de la seguridad jurídica, es necesario realizar la siguiente propuesta de reforma.

3.2.1. Título de la propuesta

Título: Propuesta de reforma mediante un régimen de solución a través del arbitraje a la Ley de Arbitraje y Mediación en relación con dicho medio en el plano internacional en casos de concesiones e inversión en empresas nacionales.

3.2.2. Introducción de la propuesta

Teniendo en cuenta los aspectos teóricos revisados en la investigación acerca del arbitraje, su rol y eficacia en la solución de conflictos, unido los resultados obtenidos de las encuestas. Además, que, en Ecuador, al igual que en otros países, pueden surgir problemas específicos en relación con las empresas multinacionales que están involucradas en casos de concesiones o inversiones y que buscan recurrir al arbitraje para resolver disputas por motivos como cambios en la legislación que puede afectar los derechos y las obligaciones de dichas compañías lo que produce controversias sobre la interpretación de los contratos de concesión o inversiones.

Igualmente, porque pueden producirse desavenencias por cuestiones relacionadas con la inseguridad jurídica, cuestión que genera preocupación, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos y las garantías para las inversiones extranjeras y puede ser un factor que impulse la elección del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas.

De igual manera, que se presenten dificultades con la interpretación y aplicación de los contratos de concesión o inversión entre las empresas multinacionales y las autoridades ecuatorianas. También problemas con la ejecución de los laudos porque

pueden ser complejos y estar sujetos a interpretaciones y recursos que pueden obstaculizar la implementación de las decisiones arbitrales.

Finalmente, están las cuestiones económicas que conlleven a altos costos empresariales para la solución de conflictos mediante el arbitraje. Ello se evidenció en el caso de INTERAGUA motivado por discrepancias en la ejecución del contrato con respecto a determinada tarifa. Ello motivó que se recurriera a la Cámara de Comercio Internacional CCI con sede en Miami para solucionar la litis. Ello conllevó a altos gastos en pagos de provisión de fondos, costos de arbitraje del CCI, árbitros, honorarios de abogados, hospedaje, alimentación, movilización, pruebas, entre otros, a partir de lo pactado en el contrato, al no existir plena confianza y seguridad jurídica en el arbitraje nacional.

Ante estos escenarios resulta necesario presentar una propuesta que permita solucionar el problema antes expuesto, el que a pesar de que se reconozca en la práctica, no está regulado en la Ley de Arbitraje y Mediación.

3.2.3. Objetivos de la propuesta normativa

La propuesta tiene como objetivos:

- Garantizar la protección de los derechos de las partes contratantes de contratos de concesión o inversión en el ámbito del arbitraje internacional.
- Implementar una reforma al artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación en relación con los gastos de las partes contratantes, al someterse a arbitraje internacional, en contratos de concesión o inversiones como medio alternativo para la resolución de conflictos.

3.2.4. Contenido de la propuesta

Título: Propuesta de reforma mediante un régimen de solución a través del arbitraje a la Ley de Arbitraje y Mediación en relación con dicho medio en el plano internacional en casos de concesiones e inversión en empresas nacionales.

El Pleno de la Asamblea Nacional

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce en el artículo 1 que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y que, en el artículo 3 de disponer que es un deber esencial del Estado el efectivo disfrute de los derechos constitucionales correspondientes en relación con aspectos como la planificación del desarrollo nacional, donde los contratos de concesión e inversión son fundamentales y de los regulados por instrumentos internacionales, particularmente en materia de contratación y arbitraje.

Que, el artículo 82 de la norma suprema (2008) consagra el derecho a la seguridad jurídica basado en el cumplimiento de la Constitución y en la existencia de disposiciones jurídicas previas, públicas, dotadas de publicidad y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el texto constitucional (2008) en el artículo 190 consagra el reconocimiento del arbitraje, la mediación y de otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, que deben aplicarse de acuerdo con la normativa siempre que resulte posible transigir.

Que, el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) prevé que el arbitraje es un mecanismo al que pueden acudir las partes voluntariamente para la solución de conflictos para resolver las disputas susceptibles de transacción, existentes o

futuras con la finalidad de que se sean resueltas por los tribunales de arbitraje o por árbitros autónomos que se conformen para conocer estos diferendos.

Que, en el artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) consagra la figura del arbitraje internacional, independiente de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de la materia. Procede este tipo de arbitraje cuando las partes lo hayan pactado y se encuentren presentes un grupo de requisitos como la existencia de domicilios en Estados diferentes, entre otros. También en el artículo 42 se dispone de forma general la regulación del arbitraje internacional.

Que, resulta necesario contar con una norma jurídica clara que regule el arbitraje internacional de forma que permita resolver los conflictos que se presenten en materia de concesiones e inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República (2008) y el artículo 9 el numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009), expide la siguiente reforma jurídica.

Artículo 42: Añadir un párrafo al final del artículo 42 que disponga lo siguiente:

Que, en los contratos de inversión, APP o concesión, cuando las partes opten por resolver las discrepancias a través del arbitraje internacional, se requerirá que cada una de ellas establezca una reserva financiera que estará disponible a partir de la firma del contrato y que será manejado a través de un Fideicomiso. Este fondo deberá representar un porcentaje del valor total de la inversión o contrato y se utilizará en caso de litigio para cubrir los costos derivados del arbitraje. En el evento de que no se haga uso de dicha reserva, se procederá a su reembolso al momento de la terminación del contrato. En caso de que la sentencia beneficie a una de las partes, el monto de dicho fondo

deberá ser entregada a la parte ganadora hasta el monto de los gastos incurridos justificados.

Conclusiones

En el ámbito económico, los recursos materiales continúan siendo una fuente de riqueza, y convertirlos en dinero en efectivo sigue siendo una opción destacada para la prosperidad de las naciones, especialmente cuando esos recursos son gestionados por empresas privadas, como es el caso de las concesiones.

Se demuestra que con base a que, el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los jueces tienen la responsabilidad y el deber de conciliar el arbitraje como una alternativa para resolver conflictos. Estas disposiciones deben especificar las circunstancias en las que los jueces pueden conocer y resolver disputas regionales, con el objetivo de garantizar equidad en la resolución de conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta veinte salarios unificados del trabajador en general de la zona correspondiente.

Se evidencia que, al igual que se ha fortalecido la arquitectura internacional del comercio exterior como un sistema comercial multilateral, es necesario también hacerlo en los sistemas de arbitraje internacional, especialmente a nivel regional. Estos, aunque no sean de máxima instancia, deben proteger los costos involucrados en la resolución de controversias con el objetivo de garantizar la protección y la liberalización de la inversión extranjera.

Resulta acreditado en el estudio que, el desgaste que experimentan las partes en una disputa implica el uso de una gran cantidad de recursos por ambas partes. Dado que la mediación y el arbitraje son herramientas que buscan resolver conflictos que pueden prolongarse durante muchos años de litigio, se requieren directrices procesales que permitan a ambas partes llegar a un acuerdo en un plazo máximo de 3 años,

preferentemente a través de organismos de arbitraje regionales como los de la Comunidad Andina (CAN).

Igualmente, que, las controversias que surgen entre las partes ya sean privadas o públicas, a menudo se convierten en un problema debido a los requisitos probatorios exigidos por el debido proceso. Sin embargo, es necesario aclarar objetivamente la agilidad del proceso dentro de las normas y leyes para su desarrollo adecuado.

Se demuestra que, en muchos procedimientos arbitrales, se encuentran convenios arbitrales redactados de manera imperfecta, ambiguos o imprecisos. Los organismos encargados deben revisar y redactar nuevamente dichos convenios dentro de los plazos previamente establecidos para ello. Además, es necesario establecer pautas para conocer y resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales con un valor de hasta cinco salarios unificados del trabajador en general. Sin embargo, se deben crear organismos que aborden la problemática relacionada con montos superiores a cinco salarios unificados, estableciendo nuevas disposiciones en la ley de acuerdo con lo previsto en una nueva legislación de moratoria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Sin embargo, algunos críticos dudan de la aplicación de algunos de estos procedimientos en conformidad con la ley, lo que lleva a buscar el arbitraje internacional en casos en los que, debido a su naturaleza, se puedan transgredir.

Que, a partir del derecho comparado se evidencia, que en los ordenamientos jurídico de algunos países se reconoce la importancia del arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estas disposiciones permiten reformas procesales que establezcan los organismos competentes para emitir laudos en

conflictos internacionales, así como las sanciones correspondientes en casos de corrupción e incumplimiento. También que, por ejemplo, la ley arbitral peruana aporta al fortalecimiento de la seguridad jurídica al establecer que, en caso de que el Tribunal Arbitral emita un laudo fuera del plazo establecido, se considerará como una causal de anulación del laudo debido a un incumplimiento grave del arbitraje. Esto permite que la parte perjudicada (la parte vencedora) pueda interponer una demanda de daños y perjuicios contra el tribunal arbitral por dicho incumplimiento.

Que el arbitraje se presenta de forma desfavorable como una de las formas para resolver conflictos en concesiones e inversiones de empresas en Ecuador ante, la inseguridad jurídica en materia arbitral y los altos costos generados por el arbitraje internacional para las partes en los contratos de concesión o inversión, entre otras dificultades. Por ello, resulta necesario reformar la Ley de Arbitraje y Mediación mediante un régimen de solución a través de esta figura en el plano internacional en casos de concesiones e inversión en empresas nacionales. El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación en el sentido de agregar un párrafo enfocado en que, en los contratos de inversión, APP o concesión, cuando las partes opten por resolver las discrepancias a través del arbitraje internacional, se requerirá que cada una de ellas establezca una reserva financiera que estará disponible a partir de la firma del contrato a través de un Fideicomiso. Esta reserva deberá representar un porcentaje del valor total de la inversión o concesión y se utilizará en caso de litigio para cubrir los costos derivados del proceso arbitral. En el evento de que no se haga uso de dicha reserva, se procederá a su reembolso al momento de la terminación del contrato. En caso de darse el Arbitraje este Fondo será entregado a la parte ganadora hasta el monto de los gastos incurridos debidamente justificados.

Recomendaciones

Se sugiere que se realicen debates entre profesionales del derecho, árbitros y servidores públicos, en relación con el hecho de que, cuando los Estados llaman a ceder los servicios, las cláusulas deben ser rigurosamente examinadas y corroborar que estén apegadas a derecho. Solo de esta forma se podrán obtener los beneficios pronosticados en el ámbito empresarial, económico y a escala de toda la sociedad.

Se recomienda que se tome en cuenta por los árbitros y el Tribunal Arbitral, la necesidad de la implementación de medidas pertinentes, a los efectos de evitar laudar fuera del plazo, en especial cuando se creen tribunales regionales para evitar que se incurra en una causal de anulación del laudo y en consecuencia a un incumplimiento arbitral grave. Igualmente se sugiere que, dentro de la fase del proceso del laudo, se viabilice un depósito de las partes que permita su observancia dentro de los plazos establecidos.

Se sugiere que, a partir de que históricamente las concesiones e inversiones han tenido relación con la riqueza de recursos de los países que las conceden, pero que presentan déficit en su infraestructura, deben implementar reformas en sus ordenamientos jurídicos dirigidos a garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales, a prevenir actos arbitrarios y de corrupción en la ejecución contractual de las concesiones o inversiones, que afecten a las compañías, al Estado, y a la sociedad en general.

Se recomienda la revisión detallada tanto de los beneficios de las cláusulas de arbitraje entre los inversionistas y el Estado como de los riesgos, los que deben quedar reflejados y pactar al respecto en el contrato pertinente. Se sugiere se adjunte un manual de riesgos que debe entregarse al perfeccionarse el vínculo contractual y debe estar

debidamente codificado. De esta forma de existir algún tipo litis, la responsabilidad se pueda analizar a partir del mapa de riesgos.

Se recomienda, en especial en las concesiones que se tenga en cuenta la capacidad e idoneidad de los recursos humanos en todos los niveles al igual que los recursos de naturaleza financiera, tecnológica y material. Solo de esta manera, se garantizará el servicio a prestar.

Se recomienda, que en la medida que las empresas concesionadas puedan generar riqueza dentro de los países en los cuales trabajan, al menos el 75% del personal técnico que trabaja en ellas, deben ser nacionales de esos países, y el 25% de la zona o localidad donde se desarrollará el evento del contrato, porque el error que muchas veces se comete es precisamente que, las empresas concesionadas tienen buenas intenciones, pero no se ajusta el personal que labora con ellas con el conocimiento científico desde el punto de vista administrativo de las zonas de trabajo y se produce una brecha operativa, desde el conocimiento del lugar, la cultura del proveedor, que puede encarecer y generar demora de la recepción de los materiales e inobservar el cronograma de trabajo.

Con la finalidad de evitar uno de los problemas que más agrava el problema del arbitraje, que es la seguridad jurídica, las normativas y los vínculos contractuales deben ser claros, comprensibles de manera que, como opinan las personas encuestadas, este derecho se ejercite plenamente, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando confiabilidad y estabilidad la inversión, de forma que elimine, lo que constituye actualmente, una preocupación para las empresas inversoras.

Si bien el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que, dentro de las atribuciones y deberes de los jueces, están la conciliación. Se sugiere que, estas se observen y se desempeñe dentro de la seguridad jurídica debido a la necesidad de

que los juzgadores, cumplan con los indicadores de calidad contemplados en las normas ISO.

Referencias

- Aguirre, V. (2018). El arbitraje y las normas de procedimiento ordinario: una interacción incomprensible. *Iuris Dictio*, 10-24. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1194>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Lima: Universidad de Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Arias, G. (2019). *El Arbitraje internacional ecuatoriano y su necesaria reforma Constitucional para incluir a países fuera de Latinoamérica*. Guayaquil: USCG.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. Obtenido de Lexis: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional*. Viena: CNUDMI.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Quito: Registro Oficial Suplemento 642 de 27-jul.-2009.
- Asamblea Nacional. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito: Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)*. Quito: Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010.

Asamblea Nacional . (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial N° 31 –7 de julio de 2017.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Born, G. (2021). *Arbitraje Internacional: Derecho y Práctica* . Wolters Kluwer.

Burga, D. (2011). Metodología de estudios de línea de base. *Pensamiento crítico*, 15(15), 061-082. Recuperado el 5 de junio de 2023, de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/pensa_critico/2011_n15/pdf/a05.pdf

Cantero, M. (2016). *La Camara de Comercio internacional y su corte internacional de arbitraje*. Castelló de la Plana : Universitat Jaume .

Cárdenas Deramond, M. (2017). *El Arbitraje en las concesiones de obras públicas en Chile incluyendo las modificaciones normativas recientes*. México D.F: UNAM. Obtenido de Scribid. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Derecho: <https://es.scribd.com/doc>

Caso N° 1692-12-EP, Caso N° 1692-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2012).

Caso N° 1737-16-EP, N° 1737-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de julio de 2021).

Caso No. 18746/CA/ASM , Caso No. 18746/CA/ASM (ICC INTERNATIONAL COURT OF ARBITRATION 27 de marzo de 2015).

Caso 31-14-EP/19 C, 31-14-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 22 de noviembre de 2019). Obtenido de Sentencia 31- 14- EP/19:

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/68ceed39-4300-491a-b>

- Castillo, M., & Vásquez, R. (2017). Arbitraje: naturaleza y definición. *Derecho PUCP*(29), 1-16. Recuperado el 2 de junio de 2023, de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho59&div=16&id=&page=>
- Castro, R. (2017). *Funciones de la Cámara de Comercio Internacional*. México D.F: UNAM.
- Comisión de Legislación y Codificación de la Ley de Arbitraje y mediación . (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación y sus reformas*. Quito: Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.
- Congreso General de los Estados Mexicanos. (2000). *Ley de concesiones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas* . México D.F: Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 .
- Congreso Nacional . (1993). *Ley de Modernización del Estado*. Quito: Ley 50, Registro Oficial 349 de 31 de Diciembre de 1993.
- Congreso Nacional . (2000). *Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana*. Quito: Registro Oficial Suplemento 144 de 18-ago-2000.
- Congreso Nacional. (1991). *Ley Minera* . Quito: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional de Chile. (2010). *Ley N° 20.410 MODIFICA LA LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y OTRAS NORMAS QUE INDICA*. Santiago de Chile: Congreso Nacional de Chile.
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Quito: Consejo Nacional de Planificación.
- Cordero, C. (2007). El arbitraje comercial internacional y litispendencia jurisdiccional. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense. Real Centro Universitario "*

- Escorial- María Cristina- San Lorenzo del Escorial*, 141-180. Recuperado el 28 de mayo de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=5135>
- De Bartolomé, J. (2017). *Como estudiar Derecho*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Delgado, M., & Llorca, J. (2004). Estudios longitudinales: concepto y particularidades. *Revista española de salud pública*, 78, 78(2), 141-148. Recuperado el 31 de mayo de 2023, de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1135-57272004000200002
- Diario El Comercio 2021. (2019). *Interagua y Tripleoro están alertas*. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/interagua-y-tripleoro-alertas.html>
- Diario El Comercio. (2021). *Codelco solicita arbitraje con Ecuador a la Cámara de Comercio Internacional*. Recuperado el 1 de junio de 2023, de www.elcomercio.com: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/codelco-arbitraje-ecuador-comercio-llurimagua.html>
- Diario El Expreso. (2020). *Una deuda con las vías del Guayas*. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de Diario El Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/deuda-vias-guayas-92010.html>
- Diario El Universo. (2008). *Interagua analiza un arbitraje*. Recuperado el 14 de mayo de 2023, de Diario El Universo, 2021: <https://www.eluniverso.com/2008/08/22/0001/18/3647D184D1D74908A2EF7B52EC6B828E.html/>
- Diario El Universo. (2020). *Juez acepta acción de protección presentada por Conorte en contra de la Prefectura del Guayas*. Recuperado el 3 de junio de 2023, de

www.elcomercio.com:

<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/10/08/nota/8007298/juez-aceptacion-pr>

Dumont, F. (2016). *Dialéctica del objeto económico 63 edición* . Roma: Península.

Ecapag. (2021). *Ecapag Anexo 8 sanciones y multas*. Recuperado el 2 de junio de 2023, de www.interagua.com.ec:

https://www.interagua.com.ec/sites/default/files/portal-de-transparencia/anexo_8.pdf

ECAPAG e International Water Services (Guayaquil), INTERAGUA CLTDA . (2001).

Contrato de concesión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento de la Ciudad de Guayaquil celebrado entre ECAPAG e International Water Services (Guayaquil), INTERAGUA CLTDA . ECAPAG e International Water Services (Guayaquil), INTERAGUA CLTDA .

Epstein, L., & Martin, A. (2018). *Introducción a la investigación jurídica empírica Edición ilustrada*. Oxford: Oxford University.

Fondo Monetario Internacional . (2016). *La liberalización del comercio mundial y los países en desarrollo*. Washington D. C: FMI.

González Martin, N., & Albornoz, M. (2018). *Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de El auge de las fuentes soft en el comercio internacional en tiempos de globalización: <https://archivos.jurid>

González, j. (2016). *Evaluación de los beneficios socio-económicos de la concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado de Guayaquil*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Gorjón, F., & Steele, J. (2017). *Métodos alternativos de solución de conflictos*, , 2017.

México D.F. : Oxford.

Guerrero, M. A. (2016). La Investigación cualitativa. *Innova Research Journal*.

Volumen 1, N° 2., 5(2), 1-9. Recuperado el 17 de mayo de 2023

Haro, Z. (2022). *Mujeres, agua y desarrollo territorial rural en escenarios extractivos en la zona de Intag, Imbabura – Ecuador* . Quito: FLACSO.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*.

México D.F.: McGraw-Hill.

Hjj Law Firm. (2020). *Diario del Exportador*. Recuperado el 25 de mayo de 2023, de

Portal especializado en comercio exterior y gestión de los negocios

internacionales: <https://www.diariodelexportador.com/2018/04/el-arbitraje-en-la-solucion-de.html>

IASCF. (2017). *Adopción por primera vez de las normas internacionales de*

Información Financiera . Obtenido de Norma Internacional de Informacion

Financiera : http://www.nicniif.org/files/u1/NIIF_1.pdf

Instituto Ecuatoriano de Arbitraje. (5 de enero de 2021). *Codelco solicita iniciar*

diálogos amistosos con Ecuador por proyecto Llurimagua, antes de acudir al arbitraje. Recuperado el 1 de junio de 2023, de www.iea.ec:

<https://iea.ec/noticias/codelco-solicita-iniciar-dialogos-amistosos-con-ecuador-por-proyecto-llurimagua-antes-de-acudir-al-arbitraje/>

Interagua. (2001). *Contrato de concesión de los servicios públicos de agua potable y*

saneamiento de la ciudad de Guayaquil celebrado entre ECAPAG e

IINTERAGUA. Recuperado el 2023, de [/www.interagua.com.ec](http://www.interagua.com.ec):

https://www.interagua.com.ec/sites/default/files/portal-de-transparencia/contrato_de_concesion.pdf

Inza, A. (2016). La inversión social como respuesta a los Nuevos Riesgos Sociales.

Revista mexicana de sociología, 77(3), 1-21. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032015000300002

Jara, M. E. (2016). *El arbitraje desde la perspectiva del derecho a la tutela efectiva en Ecuador*. Quito: UASB.

Jares, X. (2017). *Educación y conflicto. Guía para la convivencia*. Madrid: Popular.

Limpías, J. (2018). El método de estudio de casos como estrategia metodológica para desarrollar habilidades investigativas en la formación del jurista. *Iuris Tantum*, 1(13), 1-11. Recuperado el 10 de abril de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000100005

Martínez, J. (2018). *Libre comercio bajo asimetrías globales comerciales*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

Ministerio de Energía y Recursos Naturales no renovables del Ecuador. (2020). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero*. Recuperado el 31 de mayo de 2023, de www.rekursosyenergia.gob.ec: <https://www.rekursosyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Plan-Nacional-de-Desarrollo-del-Sector-Minero-2020-2030.pdf>

Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador. (2018). *Guía de solución de conflictos*. Recuperado el 31 de mayo de 2023, de www.inclusion.gob.ec: https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/12/borrador_de_guia_para_soluci%C3%B3n_de_conflictos0950374001540215605.pdf

- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2017). *Acuerdo con a Unión Europea*. Quito: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Monje, C. (2019). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. *Guía didáctica*, 1(3), 12.-26. Recuperado el 22 de mayo de 2023, de [tps://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmNxbnZlc2l0aWN8Z3g6NmMxYzcxOTFjOVRkYjkxYw](https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmNxbnZlc2l0aWN8Z3g6NmMxYzcxOTFjOVRkYjkxYw)
- Morales, G. (2020). *Métodos alternos de solución de conflictos. Hacia una nueva cultura de justicia participativa*. Nuevo León: Centro estatal de métodos alternos para la solución de conflictos del Estado de Nuevo León. Obtenido de <https://researchsupport.admin.ox.ac.uk/innovation/impact>
- Muñoz, M. (2021). *La solución de controversias en materia de inversión extranjera Alternativas para el Ecuador en el marco de la negociación de nuevos acuerdos de inversión*. Quito: UASB.
- Odar, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41), 20. Recuperado el 27 de mayo de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Oficina Económica y Comercial de España. (2020). *Ministerio de Industrias, Comercio y Turismo*. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de Concesiones viales y municipales en Ecuador: www.icex.es
- Organización Mundial del Comercio. (2017). *La OMC puede contribuir a la paz y la estabilidad*. Recuperado el 19 de mayo de 2023, de www.wto.org: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/10thi_s/10thi09_s.htm

Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI). (8 de enero de 2023).

Arbitraje. Recuperado el 14 de mayo de 2023, de www.wipo.int:

<https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>

Organización de Naciones Unidas. (2018). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre*

Comercio y desarrollo. Nueva York y Ginebra. Recuperado el 29 de mayo de

2023, de Regulación internacional de la inversión: balance, retos y camino a

seguir. Suiza: <https://unctad.org/es/system/files/official>

Pastrana, E. (2006). *Apuntes tomados del Seminario sobre Epistemología y*

Postmodernidad en las Ciencias Sociales. Santiago de Compostela: USC.

Pereira, Z. (2016). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una

experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare*, 15(1), 15-29. Recuperado el

12 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194118804003.pdf>

Pérez Solano, J. (2017). El concepto y la naturaleza del arbitraje comercial en el

ordenamiento jurídico colombiano. *Justicia*, 22(32), 12-26. Recuperado el 26 de

mayo de 2023, de

<https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2917>

Piedrahita, M. (2016). *El arbitraje de consumo: análisis comparado y lineamientos*

para su posible introducción en la legislación ecuatoriana. Quito: UASB.

Presidencia de la República. (2021). *Decreto Ejecutivo No 165. Reglamento a la Ley de*

Arbitraje y Mediación. Quito: Presidencia de la República. Obtenido de

https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_

[No._165_20210718190912.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._165_20210718190912.pdf)

Procuraduría General del Estado. (2014). Resolución 222 Instructivo para solicitar al

Procurador del Estado autorización para el sometimiento a arbitraje nacional,

internacional, ley y jurisdicción extranjera. Quito: PGE.

- Rea, A., Pasquel Malte, V., & Tobar Cazares, L. (2017). Inversión extranjera y política minera en Ecuador. *4*(12), 375-400. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de Revista Publicando:
https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/704/pdf_509
- Rey de España. (2003). *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*. Madrid: BOE» núm. 309, de 26/12/2003.
- Sauca, J. (2015). *Investigación cualitativa y hermenéutica en ciencias sociales y jurídicas*. Madrid: Dykinson.
- Sentencia N° 31-14-EP/19, Caso N° 31-14-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 19 de noviembre de 2019).
- Sentencia No. 1737-16-EP/21 , Caso 1737-16-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de julio de 2021).
- Tantaleán, R. M. (2018). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. La Rioja: Dialnet.
- Terán, D. (abril de 2017). *Resultado de la derivación de los juicios de alimentos a la Oficina de mediación de la Función Judicial del canton Babahoyo en el año 2015*. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de Universidad de Guayaquil:
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/23086>
- Vidal Ramos, R. (2017). Alcances de la ejecución del laudo arbitral. *R.E.D.S. número 11*, 84-92. Recuperado el 7 de marzo de 2023, de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6318065>
- Villabella, C. (2017). *Metodología de La Investigación Jurídica* . México D.F: Jurídica.
- Witker, J. (2008). Hacia una investigación jurídica integrativa. *Boletín mexicano de derecho comparado*, *41*(122), 943-964. Recuperado el 22 de mayo de 2023, de
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200012

Zhindón Idrovo, J. V., Erazo Álvarez, J. C., & Pozo Cabrera, E. (2020). La desnaturalización de la acción extraordinaria de protección en la práctica judicial ecuatoriana. 5(8), 373-387. Recuperado el 31 de mayo de 2023, de Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.:
https://www.researchgate.net/publication/339010249_La_desnaturalizacion_de_la_accion_extraordinaria_de_proteccion_en_la_practica_judicial_ecuatoriana

Anexos

Anexo 1 Encuesta

ENCUESTA TESIS DE MAESTRÍA

MAESTRANTE: CECILIA FERAUD

Nota: seleccione con una X la respuesta que más se acerca a la afirmación o negación del criterio expresado por la pregunta afirmativa. Tema de tesis: Arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en Ecuador.

| Nº | Pregunta | Siempre | Algunas veces | Indiferente | Pocas veces | Nunca |
|----|---|---------|---------------|-------------|-------------|-------|
| 1 | Históricamente las concesiones e inversiones han tenido relación con la riqueza de los recursos de los países que las conceden. | | X | | | |
| 2 | Para (Cordero Álvarez, 2007). Los beneficios de las cláusulas de arbitraje entre los inversionistas y el Estado en los acuerdos internacionales de inversión justifican los riesgos que asumen los países receptores en aras del desarrollo productivo. | X | | | | |
| 3 | Todo convenio arbitral imperfectamente redactado, ambiguo, impreciso y sin que se encuentre compuesto por sus elementos esenciales, siempre será factible que pueda ser declarado nulo, vía recurso de anulación de laudo. | X | | | | |
| 4 | Las controversias que surgen entre las partes ya sean privados o públicos constituyen en muchas ocasiones un problema que se torna muy difícil de solucionar de manera directa, por lo que buscan un tercero que dirima sobre las mismas. | | X | | | |
| 5 | La mediación y el arbitraje vienen en parte a solucionar pleitos que pueden llevar muchos años de litigar y que produce un desgaste entre las partes. | X | | | | |
| 6 | La experiencia y el registro histórico determinan que no es la empresa privada ni la empresa pública los más genuinos para proteger una inversión o prestar servicios o vender bienes, sino dos | | X | | | |

| | | | | | | |
|----|---|---|---|--|--|--|
| | elementos importantísimos, la excelencia del recurso humano de primer nivel sobre todo en el jerárquico y los trabajadores del nivel inferior y medio, además del recursos: financiero, tecnológico y material que posea. | | X | | | |
| 7 | Actualmente, se ha logrado fortalecer la arquitectura internacional del comercio exterior como un sistema comercial multilateral basado en la liberación del comercio y la solución de controversias con el objetivo de permitir la protección y la liberalización de la inversión extranjera. | X | | | | |
| 8 | La ley arbitral peruana, prescribe que en un supuesto, de que el Tribunal Arbitral, laudara fuera del plazo, incurriría en una causal de anulación del laudo, incumplimiento arbitral grave, lo que habilita que la parte perjudicada (vencedora), podría interponer una demanda de daños y perjuicios, en contra del tribunal arbitral por el incumplimiento. | X | | | | |
| 9 | La (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008) en el art. 190 reconoce el arbitraje, la mediación, y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán en sujeción a la ley, en materia en las que por su naturaleza se puede transigir. | | X | | | |
| 10 | El artículo 253 del (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009) considera que dentro de las atribuciones y deberes de los jueces, están relacionadas al arbitraje: conocer y resolver sobre la base de la conciliación y la equidad los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios unificados del trabajador en general, que se sometan a | X | | | | |



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Cecilia Feraud Fernández, con C.C: 0913736476 autor del trabajo de titulación: “Arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en Ecuador”, *previo* a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 7 de Julio de 2023

f. _____

Cecilia Feraud Fernández

C.C: 0913736476

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|--|--|------------------------|-----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | Arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en Ecuador | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Cecilia Feraud Fernández | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Pérez-Puig-Mir, Nuria | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 7 de Julio de 2023 | No. DE PÁGINAS: | 101 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Arbitraje, Inversiones | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Arbitraje, conflictos, contratos, inversiones y concesiones. | | |

RESUMEN/ABSTRACT A partir de la suscripción de contratos relacionados con las concesiones y la inversión en Ecuador, se presentan dificultades que generan para las partes inseguridad jurídica al momento de resolver las disputas que se puedan presentar mediante el arbitraje, entre ellas las relacionadas con los costos de dicho procedimiento, problemas de interpretación de normas, y dificultades en la aplicación del contrato y con la ejecución del laudo arbitral, entre otras. La investigación está dirigida a estudiar este medio de solución alternativa de conflictos en el país. Para su desarrollo se trazó como objetivo general, examinar el ordenamiento jurídico nacional relacionado la temática planteada, su impacto en compañías nacionales y extranjeras mediante el análisis de casos, las opiniones emitidas por veinticinco expertos a partir de la aplicación de una encuesta y la elaboración de una propuesta de régimen de solución a través del arbitraje. Este se llevó a cabo mediante una revisión doctrinal, de la regulación jurídica, la jurisprudencia y de un derecho comparado. La metodología utilizada tiene un enfoque mixto, al combinarse un estudio cualitativo y cuantitativo y es de tipo descriptiva, retrospectiva y longitudinal. Igualmente se aplicaron métodos de investigación como: el estudio de casos, el exegético jurídico, derecho comparado, analítico sintético y otros. Se obtuvo como resultado la necesidad de reformar la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el artículo 42, en cuanto al tema económico del arbitraje enfocado en la protección de los derechos de las partes.

| | | |
|-------------------------------------|---|---|
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> NO |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0982755126 | E-mail: ceciliaferaud@@hotmail.com |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Andrés Obando Ochoa | |
| | Teléfono: +593-992854967 | |
| | E-mail: ing.obandoo@hotmail.com | |

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

| | |
|---|--|
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | |